

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

COMUNICACIÓN DE PACTO PARASOCIAL

D. Eugenio Calabuig Gimeno, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Boulevard Vicente Blasco, número 6 y con documento nacional de identidad número 22.533.360-F, en su condición de persona física representante de FOMENTO URBANO DE CASTELLÓN, S.A.,

EXPONE

PRIMERO.- Que, en fecha 22 de febrero de 2007, BANCO DE VALENCIA, S.A., FOMENTO URBANO DE CASTELLÓN, S.A., BOLUDA INVERSIONES, S.A., SBB PARTICIPACIONES, S.L., CALVIGA, S.A.U., BECSA, S.A.U., ACTIVIDADES RECREATIVAS E INDUSTRIALES, S.L. y LUIS BATALLA, S.A.U. (en adelante, conjuntamente, los "Socios"), titulares, respectivamente, del 19,111%, 15,009%, 11,446%, 1,538%, 0,051%, 0,192%, 0,027% y 9,792% del capital de la sociedad cotizada AGUAS DE VALENCIA, S.A. (en adelante, "AGUAS DE VALENCIA"), comunicaron a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo, la "CNMV") la firma de un acuerdo entre socios (en adelante, "Acuerdo entre Socios") con la finalidad de alcanzar un compromiso recíproco de actuación conjunta respecto a su participación en AGUAS DE VALENCIA, mediante la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada INVERSIONES FINANCIERAS AGVAL, S.L. (en adelante, "INVERSIONES FINANCIERAS AGVAL") y la posterior aportación a la misma de la totalidad de las acciones que cada uno de ellos ostenta en AGUAS DE VALENCIA mediante el consiguiente aumento de capital. Tanto el Acuerdo entre Socios como el aumento de capital quedaron condicionados a la previa presentación, por INVERSIONES FINANCIERAS AGVAL, de una oferta pública de adquisición sobre el 100% de las acciones de AGUAS DE VALENCIA (en adelante, la "OPA") y a su autorización por la CNMV.

SEGUNDO.- Que, con fecha 11 de julio de 2007, la CNMV autorizó la OPA presentada por INVERSIONES FINANCIERAS AGVAL sobre la totalidad de las acciones de la sociedad cotizada AGUAS DE VALENCIA.

TERCERO.- Que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, la suscripción del Acuerdo entre Socios antes referido debe publicarse como hecho relevante y comunicarse a la CNMV, acompañando copia de las cláusulas del documento en el que consten.

Y, en virtud de cuanto antecede,

SOLICITA

Que se tenga por efectuada la presente comunicación de pacto parasocial entre Socios de AGUAS DE VALENCIA y por presentada la copia del Acuerdo entre Socios y su anexo que se acompaña, así como de los documentos de ratificación y de adenda al Acuerdo entre Socios, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112 de la Ley del Mercado de Valores.

En Valencia, a 1 de agosto de 2007.

D. Eugenio Calabuig Gimeno
FOMENTO URGANO DE CASTELLÓN S.A.

ACUERDO ENTRE SOCIOS

Suscrito por

BANCO DE VALENCIA, S.A.

PONENTO URBANO DE CASTELLÓN, S.A.

BOLUDA INVERSIONES, S.A.

CALVIGA, S.A.U.

REGSA, S.A.U.

ACTIVIDADES RECREATIVAS E INDUSTRIALES, S.L.

LEIS BATALLA, S.A.U.

SBB PARTICIPACIONES, S.L.

Valencia, 22 de febrero de 2007

M.

ÍNDICE

1. OBJETO	7
2. CONSENTIMIENTO Y NATURALEZA DEL ACUERDO	7
3. PRINCIPIOS CONFIGURADORES	8
4. CONSTITUCIÓN DE LA NEWCO. CAPITAL SOCIAL	8
5. DENOMINACIÓN SOCIAL	9
6. DOMICILIO SOCIAL	9
7. OBJETO SOCIAL	9
8. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	9
9. ESTATUTOS SOCIALES	9
10. JUNTA GENERAL DE SOCIOS	10
11. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	10
12. AUMENTOS DE CAPITAL	15
13. COMPENSACIÓN DEL COSTE FISCAL DE LAS ACCIONES APORTADAS	16
14. COMPROMISO DE NO GRAVAMEN	17
15. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA NEWCO	17
16. DERECHO DE ACOMPAÑAMIENTO (TAG ALONG)	20
17. DERECHO DE INFORMACIÓN	20
18. OBLIGACIÓN DE AUDITARSE	20
19. REPARTO DE BENEFICIOS SOCIALES	21
20. EJERCICIO DE DERECHOS EN AGUAS	21

21. RESTITUCIÓN <i>IN NATURA</i>	22
22. INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES	22
23. CESIÓN. ADHESIÓN DE NUEVOS SOCIOS AL PRESENTE ACUERDO	23
24. NOVACIÓN	24
25. GASTOS	24
26. NOTIFICACIONES	24
27. INVALIDEZ PARCIAL	25
28. CONTRATO ÍNTEGRO	25
29. SOMETIMIENTO DEL ACUERDO A CONDICIÓN SUSPENSIVA Y TÉRMINO	25
30. VIGENCIA Y FINALIZACIÓN	26
31. EFICACIA DEL PRESENTE CONTRATO	26
32. LEGISLACIÓN	26
33. ESCRITURA PÚBLICA	26
34. ARBITRAJE	27

ACUERDO ENTRE SOCIOS

En Valencia, a 22 de febrero de 2007.

REUNIDOS

- I. **D. DOMINGO PARRA SORIA**, con domicilio a estos efectos en Valencia, calle Pintor Sorolla, nº 2 y con DNI/NIF número 73902859-H.
- II. **D. EUGENIO CALABUIG GIMENO**, con domicilio a estos efectos en Castellón, calle Trinidad, nº 75 y con DNI/NIF número 22533360-F.
- III. **D. VICENTE BOLUDA FOS**, con domicilio a estos efectos en Valencia, Paseo de Caro, s/n y con DNI/NIF número 19873948-Q.
- IV. **D. MANUEL GINER MARTÍ**, con domicilio a estos efectos en Valencia, Paseo de la Alameda, número 34 y con DNI/NIF número 18926334-W.

INTERVIENEN

- I. **D. DOMINGO PARRA SORIA**, en nombre y representación de:

- A) **BANCO DE VALENCIA, S.A.** domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 2. Constituida en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Primo Alvarez-Cueva, el día 20 de marzo de 1900; inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 157, folio 96, sección 8^a, hoja número V6912, inscripción 1^a. Esta provista de CIF A46002036.

Ostenta su representación en virtud de su condición de Apoderado General de dicha entidad, según resulta de la escritura pública autorizada, con fecha 19 de octubre de 1994, ante el Notario de Valencia, don Vicente Martorell Eixarch, bajo el número 1667 de su orden de protocolo, que causó inscripción en la hoja registral a abierta a la entidad en el Registro Mercantil de Valencia.

- B) **SBB PARTICIPACIONES, S.L.** domiciliada en Castellón, C/ Caballeros, número 2. Constituida con la denominación Sindicato de Banqueros de Barcelona, S.A. en escritura otorgada ante el Notario que fue de Barcelona, Don Manuel Borrás de Palau, el día 8 de mayo de 1910; inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 998, folio 1, hoja número CS15719, inscripción 1^a. Esta provista de CIF B08000853.

Actúa como mandatario verbal de la compañía.

- II. **D. EUGENIO CALABUIG GIMENO**, en nombre y representación de **FOMENTO URBANO DE CASTELLÓN, S.A.** domiciliada en Castellón, Boulevard Vicente Blasco Ibañez, número 6. Constituida en escritura otorgada ante el Notario de Castellón, Don Enrique Ferrero María, el día 27 de noviembre de 1996, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 858, libro 425, folio 195, sección 8^a, hoja número CS118689, inscripción 1^a. Esta provista de CIF A12438479.

Ostenta su representación en virtud de su condición de Consejero Delegado de dicha entidad, según resulta de la escritura pública autorizada, con fecha 12 de diciembre de 2001, ante el Notario de Castellón, D. Joaquín Serrano Yuste, bajo el número 6685 de su orden de protocolo, que causó la inscripción 8^a en la hoja registral a abierta a la entidad en el Registro Mercantil de Castellón.

- III. **D. VICENTE BOLUDA FOS**, en nombre y representación de **BOLUDA INVERSIONES, S.A.** domiciliada en Valencia, Paseo de Caro, s/n (edificio Unión Naval de Levante). Constituida con la denominación social de Boluda Shipping, S.A. en escritura otorgada ante el Notario de Valencia, Don Francisco Llovera de Yriarte, el día 9 de noviembre de 1990, número 2349 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 2924, libro 240, folio 149, sección 8^a, hoja número V3505, inscripción 1^a. Esta provista de CIF A46766218.

Ostenta su representación en virtud de su condición de Administrador Único de dicha entidad, según resulta de la escritura pública autorizada, con fecha 13 de enero de noviembre de 2003, ante el Notario de Madrid, D. José Luis Machuca Charro, bajo el número 940 de su orden de protocolo, que causó la inscripción 10^a en la hoja registral abierta a la entidad en el Registro Mercantil de Valencia.

- IV. **D. MANUEL GINER MARTÍ**, actúa en su condición de mandatario verbal, en nombre y representación de:

- A) **BECSA, S.A. Unipersonal**, domiciliada en Castellón de la Plana, calle Grecia número 31, Ciudad del Transporte, con C.I.F. número A46041711. Constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia D. Fernando Monet y Antón, el día 11 de enero de 1979, adaptados sus Estatutos a la legislación vigente mediante escritura autorizada el día 31 de octubre de 1991, por el Notario de Castellón, D. Enrique Ferrero María, subsanada por otra ante el mismo Notario de 3 de abril de 1992, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al Tomo 639, General de Sociedades, Libro 206 de la Sección G, folio 97, hoja CS-5532, inscripción 3^a.
- B) **LUIS BATALLA, S.A. Unipersonal**, domiciliada en Valencia, Paseo de la Alameda, nº 34, con C.I.F. número A46076873. Constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia D. Fernando Monet y Antón, el día 16 de febrero de 2001, adaptados sus Estatutos a la legislación vigente mediante escritura autorizada el día 13 de septiembre de 1991, por el Notario de Castellón, D. Enrique Ferrero María, subsanada por otra autorizada por el mismo Notario de fecha 8 de abril de 1992, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 4152, Libro 1464 de la Sección General, folio 42, hoja V-19749, inscripción 6^a.

- C) **CALVIGA, S.A.** Sociedad Unipersonal, domiciliada en Castellón de la Plana, calle Herreró, nº 3, con C.I.F. número A12020905. Constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario que fue de Castellón D. Emilio Lana Sanchos, el día 2 de octubre de 1976, adaptados sus Estatutos a la legislación vigente mediante escritura autorizada el día 25 de junio de 1992, por el Notario de Castellón, D. Enrique Ferrero María, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón en el Tomo 596, Libro 163, Sección General, folio 212, hoja CS-4463, inscripción 11º.
- D) **ACTIVIDADES RECREATIVAS E INDUSTRIALES, S.L.**, domiciliada en Castellón de la Plana, Polígono Ciudad del Transporte, Calle Grecia número 31, con C.I.F. número B12054029. Constituida bajo la forma de anónima, por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Castellón D. Francisco Lapuerta Fenollosa, el día 11 de febrero de 1985, transformada en Limitada en escritura autorizada por el Notario de Castellón D. Enrique Ferrero María el día 26 de junio de 1992, finalmente adaptados sus Estatutos a la legislación vigente mediante escritura autorizada el día 29 de mayo de 1998, por el Notario de Castellón, D. Joaquín Serrano Yuste, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón en el Tomo 634 general de sociedades, Libro 201 de la Sección G, folio 208, hoja CS-5417, inscripción 3º.

En adelante, estas cuatro sociedades mercantiles serán designadas conjuntamente como “GRUPO LUIS BATALLA”

En adelante, los comparecientes serán también designados individualmente como “Parte” o “Socio” y conjuntamente todos ellos como “Partes” o “Socios”.

Las Partes se reconocen mutua y recíprocamente, con el carácter en que intervienen, capacidad legal suficiente para celebrar el presente Acuerdo entre Socios, y a tal efecto

EXPONEN

- I. Que, las Partes son accionistas de la sociedad AGUAS DE VALENCIA, S.A. (en adelante, “AGUAS”) en las proporciones que se indican en el siguiente cuadro, considerando tanto la participación directa como indirecta:

	Nº Acciones	Nominal	% Capital
BANCO DE VALENCIA, S.A.	375.065	1.128.946	19,111%
FOMENTO URBANO DE CASTELLON, S.A.	294.557	886.616	15,009%
BOLUDA INVERSIONES, S.A.	224.640	676.166	11,446%
GRUPO LUIS BATALLA	197.472	594.391	10,062%
SBB PARTICIPACIONES, S.L.	30.194	90.884	1,538%

- II. Que, las Partes desean alcanzar un compromiso reciproco de actuación conjunta respecto a su participación en AGUAS para dotarla de una estabilidad accionarial que permita la mejora del desarrollo de su actividad, para alcanzar un poder suficiente para controlar conjuntamente la gestión de AGUAS y para, en definitiva, mejorar la rentabilidad de su inversión.

- III. Que, a tal efecto tienen intención de constituir, en las condiciones que se describen en el presente Acuerdo entre Socios, una sociedad conjunta (en adelante, "Newco") a la que, tras su constitución, aportarán la totalidad de las acciones que cada uno de ellos ostenta en AGUAS.
- IV. Que, de acuerdo con lo hasta aquí expuesto, las Partes desean regular sus relaciones en lo relativo a la gestión común y disposición de las acciones de AGUAS que serán aportadas a la Newco, así como los restantes aspectos derivados de su condición de Socios de la Newco, a cuyo efecto han consentido en otorgar el presente Acuerdo entre Socios, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

1. OBJETO

El presente Acuerdo entre Socios tiene por objeto principal el establecimiento de los compromisos de las Partes para alcanzar un sistema que permita que la actuación concertada de los Socios trascienda a los órganos de decisión de AGUAS, regulando en particular: (i) los aspectos más importantes de la administración y disposición de las acciones de AGUAS que serán propiedad de la Newco; (ii) el sistema de gestión conjunta de la Newco, la forma de elección de los miembros de su órgano de administración, así como el funcionamiento y la toma de decisiones de sus órganos sociales y su traslación a los órganos de AGUAS, (iii) la instrumentación de los mecanismos tendentes a compensar fiscalmente las distintas situaciones particulares de los Socios; (iv) la definición de los compromisos de aportaciones a la Newco por las Partes, tanto dinerarias como no dinerarias; (v) y por último el régimen de disposición y transmisión de las participaciones de la Newco.

2. CONSENTIMIENTO Y NATURALEZA DEL ACUERDO

- 2.1 Las Partes declaran que las obligaciones asumidas en virtud de este Acuerdo tienen fuerza de Ley entre las mismas, comprometiéndose a cumplirlas fielmente. En este sentido, las Partes se obligan a actuar y hacer que aquellas personas designadas, a su propuesta, para formar parte, en su caso, de los órganos sociales de AGUAS o de la Newco, actúen en conformidad y a tenor de lo establecido en este Acuerdo.
- 2.2 Las Partes se comprometen al íntegro cumplimiento de los acuerdos a que se llegue en ejecución de lo establecido en el presente Acuerdo, ya se refieran a las acciones de AGUAS, ya a las participaciones de la Newco que se asuman y a las que, en su caso, puedan ser adquiridas en el futuro por cualquier título.
- 2.3 Los Socios asumen expresamente no sólo la responsabilidad por sus actuaciones contrarias a lo establecido en este Acuerdo, sino también por lo actuado por las personas por ellos designadas en el desarrollo del mismo.

- 2.4 Las disposiciones de los Estatutos Sociales de AGUAS y de la Newco quedarán sometidas y habrán de ser interpretadas conforme a los principios y disposiciones contenidos en el presente Acuerdo que, en tanto conserve su vigencia, prevalecerá entre partes sobre las disposiciones contenidas en los referidos Estatutos en caso de conflicto.

3. PRINCIPIOS CONFIGURADORES

- 3.1 De acuerdo con el espíritu de asociación a largo plazo en un marco de buena fe dirigido a potenciar de forma conjunta el objeto de este contrato, los Socios actuarán en todo momento de forma coordinada con un criterio común, con la finalidad de maximizar el valor de AGUAS mediante la actuación concertada en la Newco. A tal efecto, cualquier actuación de los Socios, que aún no vulnerando expresamente cualquiera de las obligaciones de este contrato, impida o dificulte la consecución de los fines del mismo, se entenderá como incumplimiento contractual.
- 3.2 Este Acuerdo ha sido suscrito por las Partes con el objetivo de conseguir los mayores derechos políticos y económicos en el seno de AGUAS que puedan alcanzar por su participación accionarial en la misma, y en este sentido manifiestan su intención de alcanzar la mayor proporción de capital e influencia en los órganos decisarios de AGUAS.
- 3.3 Los principios antes referidos han sido considerados como esenciales para la conclusión del presente Contrato entre las Partes.

4. CONSTITUCIÓN DE LA NEWCO. CAPITAL SOCIAL

En un plazo máximo de 15 días a partir de la firma del presente Acuerdo entre Socios, las Partes constituirán a todos los efectos la Newco que tendrá la forma de sociedad de responsabilidad limitada, con un capital inicial íntegramente asumido y desembolsado de UN MILLÓN CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS (1.121.928€) y aportado en las siguientes proporciones:

	Aportación dineraria (€)	Nº de participaciones	% Capital
BANCO DE VALENCIA, S.A.	375.065	375.065	33,430%
FOMENTO URBANO DE CASTELLÓN, S.A.	294.557	294.557	26,255%
BOLUDA INVERSIONES, S.A.	224.640	224.640	20,023%
GRUPO LUIS BATALLA	197.472	197.472	17,601%
SBB PARTICIPACIONES, S.L.	30.194	30.194	2,691%
Total	1.121.928	1.121.928	100%

Todos los gastos que se ocasionen como consecuencia de la constitución de Newco, serán satisfechos por las Partes según Ley.

5. DENOMINACIÓN SOCIAL

La denominación social de la Newco será INVERSIONES FINANCIERAS AGVAL, S.L., salvo denegación del Registro Mercantil Central, en cuyo caso, las Partes se reunirán para proponer una nueva denominación social al Registro Mercantil Central, hasta que se obtuviera la oportuna autorización de uso. La obtención de la certificación del Registro Mercantil Central autorizando el uso de la denominación social será tramitada por el despacho Garrigues. Dicha tramitación incluirá la solicitud de dicha denominación social a nombre de Banco de Valencia, S.A., en su condición de socio fundador de la Newco, tal y como dispone el artículo 413.2 del Reglamento del Registro Mercantil.

6. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social de la Newco estará radicado en la calle Pintor Sorolla, nº 2 de Valencia.

7. OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Newco será la exclusiva tenencia de las acciones de AGUAS que serán aportadas en su momento por las Partes. Mediante esta aportación, la titularidad de todo el paquete accionario de control, pertenecerá íntegramente a un único accionista, la Newco, quien ejercitara frente a todos, terceros, inter partes y AGUAS, sus derechos de forma evidentemente unitaria, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en este Acuerdo. De este modo, las Partes podrán coordinar las decisiones que afecten a AGUAS a través de los órganos sociales de la Newco.

8. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

- 8.1 El Órgano de administración de la Newco será un Consejo de Administración.
- 8.2 A efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 65 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los Socios en la escritura de constitución de la Newco autorizarán a los miembros del Consejo de Administración para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social de la Newco.
- 8.3 Sin perjuicio de lo anterior, todos los Socios se garantizan recíprocamente que no ostentan directa o indirectamente ninguna participación en AGUAS distinta a la que figura reflejada en el Expositivo I de este contrato, y que por cumplimiento del mismo pasarán a ser propiedad de Newco. Adicionalmente se obligan recíprocamente, tanto personalmente como en la representación que ostentan, a que cualquier compra futura de acciones de AGUAS que fueren a realizar, por si o mediante personas de su grupo, se efectúe necesariamente a través de la Newco.

9. ESTATUTOS SOCIALES

Los Estatutos Sociales iniciales de la Newco se adjuntan al presente Acuerdo como **Anexo 1** sin perjuicio de que en su caso puedan sufrir leves modificaciones como consecuencia de su calificación registral.

10. JUNTA GENERAL DE SOCIOS

- 10.1 Este órgano, en lo no previsto en este Acuerdo entre Socios y en los Estatutos de la Newco, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- 10.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, las mayorías que regirán la adopción de acuerdos en la Newco serán las legales. Así, los acuerdos sociales se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, sin computarse los votos en blanco.
Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, la transformación, fusión o escisión de la Newco, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (prohibición de competencia) requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
- 10.3 No obstante, para los acuerdos de Junta General de Socios que se señalan a continuación, se necesitará para su válida adopción del voto favorable de al menos el sesenta por ciento (60%) de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social:

- (i) Los actos de disposición y/o gravamen, por cualquier título, de las acciones de AGUAS que fueran titularidad de la Newco.

Los acuerdos relativos a esta materia serán, en todo caso, competencia de la Junta General de Socios de la Newco.

- (ii) El acuerdo de disolución y/o liquidación de la Newco en los términos legalmente establecidos.
- (iii) El aumento o la reducción del capital social.
- (iv) Cualquier modificación de los Estatutos Sociales para la que no se requiera una mayoría cualificada según Ley.

11. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 11.1 La administración de la Newco será encomendada a un Consejo de Administración que estará compuesto inicialmente por cuatro miembros designados de la siguiente manera, comprometiéndose los Socios a votar en este sentido en la Junta General de Socios correspondiente:
 - (i) Un consejero será designado a propuesta de BANCO DE VALENCIA, S.A.
 - (ii) Un consejero será designado a propuesta de FOMENTO URBANO DE CASTELLÓN, S.A.

(iii) Un consejero será designado a propuesta de BOLUDA INVERSIONES, S.A.

(iv) Un consejero será designado a propuesta de GRUPO LUIS BATALLA

Cada uno de estos Socios, designará igualmente un Consejero suplente, para sustituir en su caso a su Consejero designado. A efectos de la designación de Consejeros, se computará la participación en la Newco, agrupada por Grupos de sociedades.

La reglas anteriores sólo resultarán de aplicación en el caso de que el porcentaje que cada Socio (computado en términos de su Grupo de Sociedades) ostente en el capital social de la Newco tras la aportación no dimeraría de las acciones de AGUAS, no se vea modificado, ya que en caso contrario, este Acuerdo quedará sin efecto en lo relativo exclusivamente a este punto 11.1 (composición del Consejo de Administración y designación de sus miembros por los Socios), debiendo las Partes acordar una nueva composición de conformidad con los criterios expuestos seguidamente.

Las Partes se comprometen a negociar de buena fe los términos y condiciones por los que un Socio que adquiera una mayor participación en el capital social de la Newco tendría derecho a designar un mayor número de miembros del Consejo de Administración de la Newco.

El cargo de Presidente del Consejo, será ocupado por el Consejero designado por FOMENTO URBANO DE CASTELLON, S.A., y el de Secretario, por el Consejero designado por LUIS BATALLA, S.A.

11.2 Régimen de Mayorías.-

Régimen General: El régimen de adopción de acuerdos en el seno del Consejo (en adelante “**Acuerdos Ordinarios**”), será por mayoría simple, es decir cuando los votos favorables representen la mayoría de votos emitidos por los asistentes a cada sesión. A estos efectos no se computarán votos en blanco o abstenciones. El Presidente del Consejo no tendrá voto dirimiente.

Régimen de mayorías reforzadas: Sin perjuicio de lo anterior, será necesario el voto favorable de Consejeros que representen al menos, tres cuartos de la totalidad de los miembros que componen el Consejo de Administración, redondeado por defecto en caso de fracción, para la adopción de los siguientes acuerdos (en adelante “**Acuerdos Relevantes**”):

(i) El otorgamiento de poderes amplios de disposición y/o administración.

(ii) Las propuestas a la Junta General de Socios de la Newco, relativas a actos de disposición o gravamen de las acciones de AGUAS.

(iii) Las propuestas a la Junta General de Socios de la Newco, relativas al aumento y a la reducción de capital social, transformación, fusión, escisión y disolución de la Newco, así como las relativas a la exclusión del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital.

(iv) Las propuestas de acuerdos a someter a los órganos sociales de AGUAS relativos al aumento o reducción del capital social, exclusión del derecho de asunción preferente en los aumentos de capital, transformación, fusión, escisión de AGUAS, modificación de sus Estatutos Sociales, emisión de obligaciones, disolución y/o liquidación de AGUAS y composición del órgano de administración de AGUAS.

(v) La celebración de contratos en condiciones de exclusividad.

(vi) La constitución o disolución de filiales.

Sin perjuicio de que los "Acuerdos Relevantes" sean competencia del Consejo de Administración de la Newco, se confiere también a la Junta General la facultad de deliberar y decidir sobre los mismos en los términos del artículo 44.1.h de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. (LSL).

- 11.3 Las Partes serán directamente responsables frente a la Newco y a los demás Socios por los daños y perjuicios que se pudieran derivar como consecuencia de que el Consejero designado por cada uno ellos no cumpliera estrictamente con los compromisos asumidos por las Partes en el presente Acuerdo.
- 11.4 Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.
- 11.5 El cargo de Consejero no será retribuido, sin perjuicio de la percepción de dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, que serán fijadas para cada ejercicio por la Junta General.
- 11.6 En caso de producirse alguna vacante entre los miembros del Consejo de Administración, las Partes se obligan a celebrar con carácter inmediato una Junta General de Socios y votar a favor de la propuesta de la Parte que hubiera designado al Consejero cuya vacante se produce. Igualmente, en el caso de que una Parte comunique su deseo de cesar a un Consejero propuesto por ella, las Partes celebrarán una Junta General de Socios votando a favor de la propuesta de cese y nombramiento que en su caso formule aquella Parte.
- 11.7 La convocatoria del Consejo corresponderá a su Presidente, o a quien hiciera sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten dos Consejeros, en cuyo caso debería convocarlo para que fuera celebrado dentro de los quince días siguientes a la petición. En cualquier caso, debería convocarse el Consejo de Administración con una antelación suficiente a la celebración de cualquier Junta General de Accionistas o sesión del Consejo de Administración de AGUAS, con el objeto de impartir instrucciones a los efectos de la adopción de acuerdos en los órganos sociales de ésta última.

11.8 **Situación de Bloqueo.**- A estos efectos, se entenderá que se da una situación de bloqueo, cuando en la decisión del Consejo de Administración sobre “Acuerdos Ordinarios” se de un empate entre votos a favor y votos en contra. No se entenderá que existe situación de bloqueo cuando tal empate se dé respecto a la adopción de decisiones sobre “Acuerdos Relevantes”.

En el supuesto de que se dé una situación de bloqueo, las Partes deberán iniciar una negociación, en términos de buena fe, para tratar de desbloquear la situación. La negociación no procederá cuando llevar a cabo la misma haga ineficaz la adopción del acuerdo en cuestión, en cuyo caso, en el seno del mismo Consejo en el que se hubiere dado la situación de bloqueo, se actuará en los términos de los dispuesto en el párrafo siguiente. Dicha negociación durará, a menos que las Partes determinen otra cosa por escrito, un máximo de cinco días a contar desde la fecha en que se produjera el bloqueo. Finalizado el indicado periodo de negociación, cualquiera de los Consejeros tendrá la facultad de convocar una nueva sesión del Consejo de Administración, que deberá tener lugar en un plazo máximo de diez días, para tratar el acuerdo en cuestión.

En la segunda sesión, si persistiera la situación de bloqueo, para el cómputo de la mayoría requerida para la adopción del acuerdo, se deberá tener en cuenta que el derecho de voto de cada Consejero será proporcional al porcentaje de la cifra del capital social de la Newco que ostente el Socio, (computado en términos de su Grupo de Sociedades) que lo designó (**Mecanismo de Cómputo Subsidiario**). Así, si un Socio ostentara un cuarenta y cinco por ciento del capital social, el voto del Consejero designado por él representaría un cuarenta y cinco por ciento a efectos del cómputo de la mayoría necesaria para adoptar el acuerdo. En particular, esta regla se aplicará exclusivamente para la adopción de los acuerdos que provoquen la situación de bloqueo.

Opción de Venta.- Si en el transcurso de un año natural, uno de los Consejeros resultara perdedor en tres Consejos distintos mediante el **Mecanismo de Cómputo Subsidiario** (Consejero Perdedor), los Socios se obligan recíprocamente a facilitar la salida del Socio que designó al Consejero Perdedor, si éste ejerce tal derecho, obligándose a adquirir en tal caso la totalidad y nunca menos de la totalidad, de las participaciones sociales de las que sea titular en ese momento dicho Socio que desee abandonar la Newco. A estos efectos, se entenderá por Consejero Perdedor aquel que habiendo votado en contra del acuerdo adoptado junto a otro de los Consejeros, haya resultado finalmente perdedor exclusivamente en la votación mediante el sistema de desbloqueo (**Mecanismo de Cómputo Subsidiario**) establecido en el párrafo anterior. Por tanto, no computará a estos efectos, ni activará el compromiso de facilitar la salida, el votar en contra de acuerdos finalmente aprobados por la mayoría ordinaria el Consejo, sin activación del mecanismo de desbloqueo.

Igualmente, si en la votación, exclusivamente de “Acuerdos Relevantes”, uno de los Consejeros votase en contra de dicho acuerdo, y finalmente este resultase aprobado por la mayoría reforzada necesaria, el Consejero que hubiese resultado perdedor podrá igualmente ejercer la opción de venta en los mismos términos del párrafo anterior.

A tal efecto, exclusivamente para el caso de que se den las condiciones recogidas en los dos párrafos anteriores, los Socios se confieren recíprocamente por el presente una opción de venta sobre la totalidad de las participaciones que ostente cada uno de ellos en la Newco, ejercitable mediante notificación por escrito al Consejo de Administración de la Newco comunicando su voluntad de vender, en el plazo máximo de un mes desde el día que se adopte el acuerdo que implique la condición de Consejero Perdedor en los términos previstos anteriormente. Trascurrido dicho plazo, quedará sin efecto el derecho del Consejero Perdedor hasta que se vuelvan a dar de nuevo las circunstancias señaladas anteriormente.

Una vez notificada al Consejo de Administración la voluntad de vender, este lo comunicará en un plazo de 10 días al resto de los Socios, los cuales estarán obligados a comprar, bien directamente, bien a través de la Newco, según decisión que se adopte en el Consejo, la totalidad de las participaciones del Socio transmitente en proporción, en caso de que compren los otros Socios, a la participación de cada uno de ellos en el capital social, aplicándose en este caso las reglas de transmisión de las participaciones inter vivos recogidas en este Acuerdo.

En este caso, el precio de venta de las participaciones sociales del Socio transmitente que los Socios y la Newco aceptan mediante la suscripción del presente Acuerdo se determinará mediante la valoración de la Newco por los fondos propios que se derivan del último balance de la sociedad cerrado a la fecha de la notificación, una vez corregida la valoración de las acciones de AGUAS DE VALENCIA que figuren en su activo. A estos efectos la valoración sustitutiva de las acciones de AGUAS DE VALENCIA será la que se resulte de un sistema basado en la aplicación de un múltiplo, en este caso VEINTE (20), sobre un importe basado en sus resultados anuales (PER).

En concreto, el múltiplo de VEINTE (20), se aplicará sobre la media aritmética de los beneficios recurrentes después de impuestos, obtenidos por AGUAS durante los dos últimos ejercicios cerrados y auditados. La valoración anterior será realizada por el auditor de sus Cuentas Anuales. A estos efectos, se entenderá por beneficios recurrentes aquellos que provengan de la actividad ordinaria de la sociedad, es decir, los que se derivan de las operaciones típicas, habituales, objeto de realización continua en el curso de sus negocios.

No obstante, por excepción, durante los dieciocho (18) primeros meses de vigencia del Acuerdo entre Socios, a efectos de lo dispuesto en este apartado, la valoración de las acciones de AGUAS será idéntica al precio de liquidación de la OPA referida en este contrato.

Los honorarios del auditor serán satisfechos por el Socio transmitente.

El derecho de venta recogido en esta Estipulación 11.8, quedará extinguido y sin efecto alguno a partir del 31 de diciembre de 2012, por lo que cualquier notificación de un Consejero Perdedor comunicada al Consejo de Administración de Newco con posterioridad a dicha fecha carecerá de efecto alguno a estos efectos.

- 11.9 Dado que, como consecuencia de la aportación por los Socios de las acciones de AGUAS a la Newco, ésta pasará a ostentar la condición de accionista de aquélla, el derecho a designar a los Consejeros de AGUAS, corresponderá a la Newco. No obstante, dada la imposibilidad jurídica de que la Newco ocupe directamente más de un puesto en el Consejo de AGUAS, se ha de instrumentar un sistema que permita mantener una actuación conjunta y unidireccional de todos los Consejeros que sean designados como dominicales por su participación accionarial en la Newco.

A efectos de nombramiento de los Consejeros de AGUAS para cubrir el número a que tiene derecho la Newco como consecuencia de ostentar la condición de accionista de aquélla, cada Socio propondrá sus candidatos cuyo número será proporcional a la participación de su Grupo en la Newco, sin que la representación de los Socios de la Newco en dicho Consejo pueda ser inferior a la que actualmente ostenta cada uno de ellos en el Consejo de Administración de AGUAS, salvo que el número de Consejeros de esta o la participación de los Socios en la Newco hubiesen variado. Todos los Consejeros de AGUAS que así sean propuestos, requerirán de la previa aceptación del Consejo de la Newco. En el caso de que esta aprobación no se obtuviera, resultará de aplicación lo señalado en la Estipulación 11.8 sobre Mecanismo de Cómputo Subsidiario.

12. AUMENTOS DE CAPITAL

Con el fin de dar cumplimiento al contenido del Acuerdo entre Socios y, en especial, aportar las acciones de AGUAS titularidad de los Socios o entidades de sus Grupos, a la Newco, las Partes se comprometen irrevocablemente a llevar a cabo, al menos, los aumentos de capital que se indican a continuación:

- 12.1 En el plazo de 15 días desde la plena liquidación de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA) que en su caso se tuviere que presentar sobre acciones de AGUAS, se llevará a cabo un primer aumento de capital que será íntegramente suscrito y desembolsado por las Partes, en virtud del cual aportarán a la Sociedad, libres de cargas y gravámenes, como aportación no dineraria, todas las acciones de AGUAS de que fueran titulares a la fecha del acuerdo, los Socios o entidades pertenecientes a su Grupo. Únicamente quedarán excepcionadas de tal aportación, las acciones de AGUAS, hasta un máximo de 400, que titulen a título personal los Consejeros de AGUAS vinculados a los Socios. Este aumento de capital, requerirá para su ejecución la previa presentación de una OPA sobre acciones de AGUAS cuyos trámites deberán iniciarse en el mismo momento en que se suscriba el presente Acuerdo. El aumento de capital se realizará en cuanto se haya procedido a la ejecución y liquidación de dicha OPA.
- 12.2 Con antelación suficiente para su efectividad, al momento en que sea necesario afrontar los pagos de la liquidación de la OPA referida, se llevará a cabo un aumento de capital que será íntegramente suscrito y desembolsado por los Socios de forma proporcional a su participación en el capital social de la Newco en el importe que sea pertinente para afrontar todos aquellos pagos y garantías que resulten necesarios de conformidad con el régimen de legal de Ofertas Públicas de Adquisición de Acciones (OPA) al que pudiera someterse la aportación de acciones de AGUAS a la Newco.

En el caso de que dicha aportación de acciones finalmente no tuviera que someterse al régimen legal de OPAs, las Partes quedarán automáticamente eximidas de cumplir con el compromiso asumido en este punto, sin necesidad de ninguna formalidad adicional.

- 12.3 Los aumentos de capital que procedan con motivo de la compensación recogida en la Estipulación 13^a de este contrato.

13. COMPENSACIÓN DEL COSTE FISCAL DE LAS ACCIONES APORTADAS

La aportación de las acciones de AGUAS a la Newco se realizará a un valor de OCHENTA Y CINCO EUROS (85€) y se someterá al régimen fiscal especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII del RDLg 4/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Impuesto sobre Sociedades. En concreto, la aportación se realizará mediante un canje de valores.

Como consecuencia de la aplicación de dicho régimen, las acciones de AGUAS conservarán en la Newco el mismo coste fiscal que tenían en cada uno de los socios aportantes. Una vez realizadas las aportaciones, el coste fiscal unitario de las acciones de AGUAS en la Newco, se calcula por el coste fiscal medio de las acciones aportadas. Esto implica que un menor coste fiscal de la aportación de uno de los socios respecto a los otros, lleva aparejado una mayor carga fiscal latente que se materializará a medida que la Newco transmita las acciones de AGUAS.

Con el fin de que el distinto coste fiscal de aportación de cada socio no tenga un efecto positivo o negativo en el resto, las Partes han acordado un sistema para compensar a los perjudicados cuando la carga fiscal latente en las acciones de AGUAS se materialice.

A estos efectos, las Partes acuerdan tomar como referencia al Socio cuyas acciones de AGUAS tengan un mayor coste fiscal unitario, y se obligan a compensar a la sociedad el efecto de la diferencia entre este coste (coste fiscal de referencia) y el coste fiscal unitario de la cartera que van a aportar.

La compensación que cada socio deberá aportar a la sociedad será el resultado de aplicar su porcentaje de participación a la diferencia entre la carga fiscal que hubiera correspondido de haberse realizado la transmisión de las acciones de AGUAS al coste fiscal de referencia y la que hubiera correspondido si se hubiera realizado al coste fiscal que tenía el socio en cuestión.

En caso de producirse adquisiciones adicionales de acciones de AGUAS por la Newco, distintas a las recibidas en ejecución del canje de valores acogido al régimen fiscal especial, y a los efectos del cálculo de la compensación contenida en esta Estipulación, se considerará que cuando se produzca una transmisión posterior, el número de las acciones incluidas en esta transmisión sobre las que ha de efectuarse el cálculo, es proporcional al porcentaje que las acciones afectadas por la aportación fiscalmente protegida representen sobre el total de acciones propiedad de la Newco.

La compensación se realizará en efectivo a medida que la Newco transmita las acciones de AGUAS.

Esta aportación en efectivo se realizará mediante sucesivas ampliaciones de capital con prima de emisión. El capital a ampliar será el mínimo para mantener inalterados los porcentajes de participación de cada Socio. Las diferentes primas de emisión se corresponderán con las diferentes compensaciones que deba efectuar cada socio.

Para ello, cada vez que la Newco transmita acciones de AGUAS deberá realizar tantas ampliaciones de capital como Socios tenga. La primera ampliación será suscrita por el Socio cuya aportación tenga una menor carga fiscal (mayor coste de la cartera), que suscribirá, sin prima de emisión, el capital correspondiente a su participación.

La segunda ampliación será suscrita por el Socio que tenga el segundo mayor coste fiscal de su cartera, que suscribirá las acciones correspondientes a su participación y aportará en efectivo la prima de emisión correspondiente al exceso del coste fiscal de su cartera respecto del primer Socio.

Las restantes ampliaciones de capital, seguirán la misma técnica que la anterior, aportando en efectivo, y en forma de prima de emisión, el exceso de carga fiscal respecto al mínimo común.

Los socios se comprometen a renunciar a su derecho de adquisición preferente en relación con las ampliaciones de capital aquí previstas.

Si como consecuencia de la aplicación del sistema fiscal vigente en el momento en que se produzca la transmisión de la participación de alguno de los socios de la Newco, ésta tuviera derecho a recuperar todo o parte de la compensación previamente pagada por dicho socio, éste podrá reclamar de la Newco su devolución.

14. COMPROMISO DE NO GRAVAMEN

- 14.1 Las Partes se comprometen a no gravar sus participaciones en la Newco durante el plazo que permanezca en vigor este Contrato, salvo acuerdo en contrario y por escrito de las Partes.
- 14.2 El pacto de no gravamen de las participaciones sociales será también aplicable a los derechos de adquisición y suscripción preferente que correspondan a los Socios.

15. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA NEWCO

- 15.1 En el caso de que cualquiera de los Socios desee transmitir por cualquier título a favor de persona distinta a sociedades de su Grupo todas o algunas de las participaciones sociales que ostentara en la Newco, se establece un derecho de adquisición preferente a favor, primero de los restantes Socios suscriptores del presente Acuerdo y, en su defecto, a favor de la propia Newco. El derecho de adquisición preferente se somete a las siguientes reglas:
 - a) Los Socios podrán transmitir libremente sus participaciones sociales a entidades de sus respectivos Grupos, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, que hubiesen suscrito con antelación o simultáneamente a la transmisión el presente Acuerdo entre Socios, debiendo el Transmisor, en todo caso, notificar dicha transmisión a los demás Socios con una antelación

de, al menos, 15 días desde la fecha de transmisión. En este caso, el Socio Transmisor entregará al resto de Socios, junto con la notificación indicada, un contrato que recoja su obligación de recomprar y en reciprocidad la obligación de la entidad de su Grupo de vender, las participaciones de la Newco, para el supuesto de que vaya a ser efectiva cualquier transacción por la que el Adquiriente deje de pertenecer al Grupo del Transmisor.

- b) El Socio que pretenda transmitir participaciones sociales de la Newco, ya sea a título oneroso o lucrativo, a persona distinta de las indicadas en el punto a), lo comunicará mediante escrito dirigido al Órgano de Administración, indicando el número y características de las participaciones, identidad del adquirente, precio y demás condiciones de la transmisión. Esta comunicación tendrá el carácter respecto al resto de Socios de Oferta de Venta irrevocable. El Órgano de Administración, en el plazo máximo de 5 días, comunicará este hecho por carta certificada con acuse de recibo a las personas que en el Libro Registro de Socios aparezcan como titulares de participaciones para que éstos puedan ejercitar dicho derecho.
- c) Dentro de los 15 días siguientes a la recepción del anterior aviso, los Socios que deseen adquirir las participaciones ofrecidas, notificarán su propósito por escrito al Órgano de Administración, expresando el número de las que fueren titulares inscritos en el Libro Registro, a efectos de prorrata en caso de coincidir con más peticiones. Este prorrata, en su caso, se efectuará en proporción al número de participaciones de que ya fueren titulares inscritos los peticionarios de las ofrecidas, y aquellas participaciones que por razón de indivisibilidad no fueren prorrataables, se adjudicarán por sorteo, entre los mencionados Socios. Una vez realizadas estas operaciones, el Órgano de Administración comunicará a los socios afectados, en un plazo de diez días desde la adjudicación, el número de participaciones que les corresponde adquirir y tal circunstancia también al Socio oferente, para que en el plazo de 15 días desde esta notificación se proceda a la transmisión de las participaciones por el precio que se determinará de conformidad con lo dispuesto en el apartado e).
- d) Transcurrido el plazo en que los Socios pueden adquirir sus participaciones sin que lo hagan, el órgano de administración convocará en el plazo de 15 días Junta General para decidir acerca del ejercicio del derecho de adquisición preferente que subsidiariamente le corresponde a la Newco sobre las participaciones ofertadas.

En caso de que la Junta General acordara el ejercicio de este derecho, lo comunicará en el plazo de diez días al Socio oferente para que en 15 días desde esta notificación se proceda a la transmisión de las participaciones por el precio que se determinará de conformidad con lo dispuesto en el siguiente apartado.

- e) El precio notificado por el Socio que pretenda la transmisión de sus participaciones no será vinculante a los efectos del ejercicio del derecho de adquisición preferente.

En este sentido, el precio de adquisición de las participaciones sociales tanto por los Socios como por la propia Newco será el importe menor entre el precio ofrecido por el tercero y el que resulte de valorar la Newco de acuerdo con el sistema aplicable a la opción de venta contemplado en la Estipulación 11.8 de este Acuerdo.

No obstante, por excepción, durante los 2 primeros años de vigencia del Acuerdo entre Socios, a efectos de lo dispuesto en este apartado, la valoración de las acciones de AGUAS será idéntica al precio de liquidación de la OPA referida en este contrato.

- f) Transcurrido el plazo en que los Socios o la Newco pueden adquirir sus participaciones sin que lo hagan, y en todo caso, transcurrido el plazo de 3 meses desde que se presentó la comunicación referida en la regla b), sin que la Newco o los Socios hayan contestado a la misma, quedará libre el Socio para transmitirla a cualquier persona en las mismas condiciones ofertadas. No obstante, si el Socio no hiciere uso de este derecho en el plazo de 1 mes contado desde que finalice el plazo de 3 meses a que hace referencia este punto, quedará nuevamente sujeto a cumplir el procedimiento descrita en este artículo. En ningún caso quedará obligado el Socio transmitente a transmitir un número diferente de participaciones al de las ofrecidas.
 - g) La transmisión de cualesquiera derechos de adquisición preferente o cualesquiera otros derechos que otorguen el derecho a suscribir o adquirir participaciones estará sometido a las mismas reglas de transmisión establecidas en esta Estipulación.
 - h) Cualesquiera transmisiones, pignoraciones u otros negocios jurídicos sobre las acciones de la Sociedad verificadas en incumplimiento de lo dispuesto en la presente Estipulación se reputarán nulas y no serán oponibles ni a la Sociedad ni a sus Socios.
 - i) Lo dispuesto en la presente Estipulación se entenderá igualmente incumplido, aplicándose las consecuencias previstas en el párrafo anterior cuando a través de ventas de acciones, participaciones o cualesquiera otro títulos de sociedades u otros vehículos que directa o indirectamente ostenten las acciones de la Sociedad o a través de cualquier otro procedimiento o negocio jurídico se consigan los efectos traslativos de la propiedad de dichas acciones o de su control en favor de un tercero ajeno a los Socios.
- 15.2 Lo recogido en la presente Estipulación prevalecerá entre las Partes con carácter preferente a lo previsto por los Estatutos Sociales de la Newco. En consecuencia, las Partes observarán los requisitos de transmisión establecidos en esta Estipulación con carácter previo y en sustitución, cuando así proceda, a los que en su caso resulten aplicables de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales de la Newco, obligándose las Partes a realizar cuantas actuaciones fueran necesarias para el respeto de los derechos y obligaciones aquí pactados.

16. DERECHO DE ACOMPAÑAMIENTO (TAG ALONG)

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Acuerdo, los Socios se reconocen recíprocamente un derecho de acompañamiento en el caso de que las participaciones que se vayan a transmitir representen la mayoría del capital social de la Newco, debiendo el Socio transmitente extender la oferta de compra del tercero a todas las participaciones de los Socios que hubieren comunicado su voluntad de ejercer tal derecho, por el mismo precio y condiciones que las obtenidas por él.

A tal efecto, se establece la obligatoriedad de informar previamente y con una antelación mínima de 30 días la identidad del adquirente, el precio ofrecido y las demás condiciones de la transacción por escrito dirigido al Órgano de Administración de la Newco.

A partir de la fecha de recepción de dicha comunicación, cada uno de los Socios dispondrá de un plazo de 30 días para manifestar al Socio transmitente, de forma fehaciente, su intención de ejercitar o no el derecho de acompañamiento. A todos los efectos, se considerará desistido el derecho de acompañamiento si, transcurrido el citado plazo de 30 días, los Socios no comunicasen fehacientemente al Órgano de Administración su voluntad de ejercitar tal derecho.

En caso de ejercitarse este derecho, la oferta de venta será comunicada por el Socio transmitente al tercer adquirente. En caso de que el tercer adquirente no aceptase la oferta de venta del resto de Socios que hubiesen ejercitado su derecho de acompañamiento, la venta se realizará en las condiciones comunicadas proporcionalmente a la participación en el capital social de cada Socio que deseé transmitir.

La transmisión, caso de llevarse a efecto, deberá formalizarse como un negocio jurídico único, cuyo precio será igualmente único, y documentarse en una escritura pública otorgada simultáneamente por todas las partes que participen en la transmisión.

17. DERECHO DE INFORMACIÓN

- 17.1 Cualquiera de las Partes podrá solicitar, con respeto al principio de buena fe, y recibir toda la información que entienda necesaria en relación a la Newco, teniendo acceso incluso a los sistemas informáticos sobre situación económica, técnica y financiera, observándose con especial rigor, caso de ejercitarse dicho derecho, el deber de secreto y confidencialidad inherente a la condición de Consejero.
- 17.2 Cada Parte se compromete a informar a las restantes Partes sobre cualquier circunstancia, caso de producirse, que pudiera afectar a la Newco y a los acuerdos adoptados en el presente Acuerdo.

18. OBLIGACIÓN DE AUDITARSE

- 18.1 La Newco, con independencia de que, por aplicación por remisión del artículo 203.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, esté o no obligada legalmente a auditarse, deberá someter sus Cuentas Anuales a auditoría desde el mismo momento en que así lo solicite una cualquiera de las Partes, debiendo nombrar a estos efectos, para el ejercicio en curso en que se haya efectuado la solicitud, un Auditor de Cuentas para la Newco.

- 18.2 Los honorarios y gastos derivados del referido nombramiento, incluyendo los devengados por la realización de las correspondientes auditorías, correrán a cargo, en todo caso, de la Newco.
- 18.3 En caso de que sea precisa su designación, los auditores serán nombrados inicialmente por un plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de Socios anualmente, una vez haya finalizado el período inicial.

19. REPARTO DE BENEFICIOS SOCIALES

Las Partes se comprometen, en su condición de Socios de la Newco, a que la misma adopte las siguientes decisiones respecto al reparto anual de los beneficios sociales generados por ella:

- 19.1 Importe: La Newco repartirá, en concepto de dividendo, el importe máximo de los resultados remanentes (beneficios distribuibles) después de haber cubierto las atenciones legalmente establecidas, después de atender los compromisos financieros derivados de su endeudamiento y siempre con pleno respeto a las limitaciones derivadas del régimen legal en vigor.
- 19.2 Periodicidad: La obligación de reparto de dividendos será anual para la Newco para los resultados obtenidos a partir del ejercicio económico 2007. De este modo, la Junta General de Socios que debata sobre las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2007 deberá aprobar, de igual modo, la primera distribución de dividendos por un importe no inferior al señalado anteriormente.
- 19.3 Base de Reparto: A los efectos previstos en la presente Estipulación, se entiende por base de reparto el resultado contable aprobado por parte de la Junta General de Socios, neto del Impuesto sobre Sociedades, que con posterioridad será minorado en la forma señalada anteriormente, con pleno respeto a las disposiciones legales aplicables.

20. EJERCICIO DE DERECHOS EN AGUAS

La representación de la Newco en el ejercicio de sus derechos como accionista de AGUAS vendrá determinada por las siguientes reglas:

- 20.1 Asistencia a las Juntas Generales y cargo de Consejeros en el Consejo de Administración de AGUAS. El Consejo de Administración de la Newco designará, otorgando los oportunos poderes o autorizaciones, a la persona o personas que acudirán a la Junta General de AGUAS en su representación, así como a las personas que ostentarán el cargo de Consejeros en el Consejo de Administración de AGUAS.
- 20.2 Adopción de acuerdos en AGUAS. Los representantes de la Newco en los órganos de AGUAS, designados por el Consejo de Administración de la Newco conforme al punto anterior, votarán en el sentido que a tal efecto les hubiera indicado dicho órgano, sujetándose a las instrucciones que se le hubieran conferido, absteniéndose

de votar en el caso de que el Consejo de Administración no les hubiera facilitado instrucciones concretas de voto.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si el representante hubiera recibido instrucciones de voto del Consejo de Administración de la Newco pero sobrevinieran circunstancias ignoradas al tiempo de recibir aquellas instrucciones, existiendo riesgo de perjudicar los intereses de la Newco y la finalidad del voto inicialmente instruido, el representante deberá votar en el sentido más favorable a los intereses de la Newco o que mejor respete el fin inicialmente perseguido con la instrucción dada, informando inmediatamente de ello al Consejo de administración, que adoptará las medidas que en cada caso se consideren más adecuadas.

21. RESTITUCIÓN *IN NATURA*

- 21.1 La pérdida de la condición de Socio de la Newco en ningún caso conllevará restituciones *in natura*, esto es, mediante la restitución a los Socios de las acciones de AGUAS aportadas o transmitidas por los mismos en cualquier momento a la Newco.
- 21.2 Las reglas establecidas en la presente Estipulación serán de aplicación a cualesquiera supuestos recogidos en la Ley en virtud de los cuales se produzca la pérdida de la condición de Socio de la Newco, a mero título enunciativo pero no limitativo: (i) disolución y liquidación de la Newco, (ii) separación y exclusión de Socios y (iii) reducción de capital mediante devolución de aportaciones.

22. INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES

- 22.1 Incumplimiento. Todos los suscriptores de este Acuerdo responderán de los daños y perjuicios que causen como consecuencia de la vulneración de los pactos contenidos en el presente documento o de la trasgresión de los actos o decisiones adoptadas en ejecución de los mismos.

A los efectos de la presente Estipulación, en el supuesto de que los Estatutos Sociales de la Newco reconozcan a sus Socios derechos u obligaciones distintos a los aquí pactados, el presente Acuerdo prevalecerá entre las Partes sobre lo establecido en los Estatutos Sociales, renunciando los firmantes, desde este momento, con pleno efecto y carácter irrevocable, a cuantos derechos y acciones pudiesen corresponderles por razón de los antedichos Estatutos y que resultasen contrarios a este Acuerdo, salvo casos de mala fe por alguna de las Partes.

- 22.2 Penalidades. En caso de incumplimiento por cualquiera de las Partes, la Parte no incumplidora tendrá derecho a percibir del incumplidor, en concepto de cláusula penal no sustitutiva de la indemnización de daños y perjuicios, y sin necesidad de reclamación judicial o extrajudicial, la cantidad de SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000€), por cada incumplimiento (en adelante, "penalización general"). En caso de que la parte no incumplidora, la constituyesen más de un Socio, la penalización a abonar por la parte incumplidora se repartirá entre los Socios cumplidores en proporción a su participación relativa en el capital de Newco.

No obstante, cuando el incumplimiento se hubiere producido por infracción de la obligación de respeto de los derechos de adquisición preferente o de acompañamiento de los Socios o la Sociedad, en los términos de las Estipulaciones 15^a y 16^a, la penalización por cada incumplimiento será del doble de la “penalización general”.

Cuando el incumplimiento tenga su origen en que un Consejero de AGUAS designado por cualquiera de los Socios hubiese votado en contra de las instrucciones dadas por el Consejo de Newco, se entenderá que el Socio que lo hubiese propuesto ha infringido este Acuerdo. En tal caso, si la contravención por el Consejero de las instrucciones recibidas, hubiese provocado que el acuerdo que conforme a dichas instrucciones se debía adoptar en AGUAS, no se hubiese podido aprobar, la penalización por cada incumplimiento será del triple de la “penalización general”.

Por último, si se produjese por cualquiera de los Socios el incumplimiento de su obligación de aportar a la Newco todas sus acciones de AGUAS de que sea titular, en los términos de la Estipulación 12.1., la penalización por dicho incumplimiento será de el importe de multiplicar la “penalización general” por DIEZ (10).

Las Partes no podrán eximirse de cumplir las obligaciones del presente Acuerdo pagando las penas establecidas en los anteriores apartados, quedando facultada la parte cumplidora para exigir el cumplimiento específico de dichas obligaciones y, en su caso, conjuntamente la satisfacción de la pena.

Las Partes convienen, que en garantía del pago en su caso de las penalizaciones fijadas en esta Estipulación, se obligan a otorgar a favor de los restantes Socios prenda sobre todas las participaciones de la Newco que pasen a titular una vez aportadas las acciones de AGUAS en los términos de la Estipulación 12.1. A tal efecto, en el plazo de 15 días desde la ejecución de la OPA referida en la Estipulación 29, o en todo caso en un plazo máximo de tres meses desde la firma de este contrato, los Socios presentarán a la Sociedad escritura de pignoración de todas sus participaciones de la Newco en garantía de la ejecución de las cláusulas penales estipuladas.

23. CESIÓN. ADHESIÓN DE NUEVOS SOCIOS AL PRESENTE ACUERDO

- 23.1 La posición contractual (derechos y obligaciones) de cada una de las Partes firmantes del presente Acuerdo es *intuitu personae*. En consecuencia, las Partes no podrán ceder su posición contractual si no es con el consentimiento previo y por escrito de las otras Partes o en virtud de lo estipulado en este Acuerdo.
- 23.2 Las Partes acuerdan que la entrada de nuevos socios en el capital social de la Newco y, por tanto, toda transmisión originaria o derivativa de participaciones sociales de la Newco, queda condicionada suspensivamente a que el adquirente se adhiera previamente y por escrito, *mutatis mutandis*, al presente Acuerdo.

24. NOVACIÓN

- 24.1 Ninguna modificación del presente Acuerdo tendrá validez a no ser que conste por escrito y esté firmada por o en representación de cada una de las Partes. A estos efectos, se entenderá por modificación cualquier novación, ampliación, supresión o sustitución del contenido del presente Acuerdo independientemente de la forma en que sea realizada.
- 24.2 Ninguna modificación del presente Acuerdo constituirá una renuncia parcial o total al contenido del Acuerdo, manteniéndose en vigor y con pleno efecto, todos los derechos y obligaciones de las Partes surgidos en virtud del mismo a excepción de aquellos que hubieran sido expresamente modificados.

25. GASTOS

Todos los gastos relativos a la negociación, preparación y ejecución del presente contrato serán abonados por la Newco.

26. NOTIFICACIONES

- 26.1 Cualquier notificación o comunicación que haya de realizar una Parte a otra en relación con este Acuerdo deberá realizarse por escrito y habrá de estar firmada por, o en nombre de, la Parte remitente. Toda notificación se efectuará mediante envío por fax (al número establecido más adelante en esta Cláusula) o mediante burofax con acuse de recibo en el supuesto de exigencia de fehaciencia de la correspondiente notificación (a la dirección establecida más adelante en esta Cláusula) y, en cada caso, dirigida a la atención de la Parte correspondiente. Cualquier notificación se entenderá realizada en el momento de su recepción por la otra Parte.
- 26.2 Las direcciones y números de fax de las Partes al objeto de esta Estipulación son las siguientes:

BANCO DE VALENCIA

Dirección: Pintor Sorolla, 2 y 4, 46002 Valencia
Fax: 963984570
A la atención de: Don Domingo Parra Soria

FOMENTO URBANO DE CASTELLON

Dirección: Boulevard Vicente Blasco Ibañez, 6, 12003 Castellon
Fax: 964226577
A la atención de: Don Eugenio Calabuig Gimeno

BOLUDA INVERSIONES

Dirección: C/Capitán Haya, 21. 28020 Madrid
Fax: 914183622

A la atención de: Don Vicente Boluda Fos

GRUPO LUIS BATALLA, S.A.

Dirección: Paseo de la Alameda, 34-5º, 46023 Valencia

Fax: 964343322

A la atención de: D. Gabriel Batalla Reigadas

SBB PARTICIPACIONES, S.L.

Dirección: Pintor Sorolla, 2 y 4, 46002 Valencia

Fax: 963984570

A la atención de: Don Domingo Parra Soria

- 26.3 Las Partes deberán notificar el cambio de su razón social, dirección o número de fax al objeto de dar cumplimiento a esta Estipulación.

27. INVALIDEZ PARCIAL

En caso de que cualquier disposición del presente Acuerdo fuera considerada inválida o inaplicable, dicha disposición (en la medida en que sea inválida o resulte inaplicable) no surtirá efectos y no se considerará incluida en este Acuerdo pero no invalidará ninguna de las restantes disposiciones del mismo (excepto cuando el equilibrio contractual entre las Partes se viera materialmente alterado como consecuencia de dicha invalidez o inaplicabilidad). Las Partes harán uso de todos sus esfuerzos razonables para sustituir la disposición inválida o inaplicable por una disposición sustitutoria válida y aplicable cuyo efecto sea lo más próximo al efecto deseado por la disposición inválida o inaplicable.

28. CONTRATO ÍNTEGRO

- 28.1 El presente Acuerdo constituye el acuerdo y entendimiento integros entre las Partes y sustituye a cualquier otro contrato o acuerdo previo entre las Partes, ya sea verbal o escrito, en relación con el objeto del presente Contrato.
- 28.2 Los Anexos al presente Contrato forman parte integral y esencial del mismo y su contenido vincula a las Partes con idéntica fuerza de ley al cuerpo central del Contrato.

29. SOMETIMIENTO DEL ACUERDO A CONDICIÓN SUSPENSIVA Y TÉRMINO

- 29.1 El presente Acuerdo entre Socios se encuentra condicionado suspensivamente a que, previamente a la aportación por las Partes a la Newco de sus acciones en AGUAS y a estos efectos, la Newco presente la correspondiente OPA sobre las acciones de AGUAS y la misma sea autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

- 29.2 Los Socios se comprometen a que la Newco presente la citada OPA en el plazo de un (1) mes desde la firma del presente Acuerdo. La contraprestación en metálico que se ofrecería en la citada OPA ascendería a NOVENTA EUROS (90€) por acción. Por tanto el presente Acuerdo entrará en vigor en el momento en que se autorice la mencionada OPA por la CNMV.
- 29.3 Sin perjuicio de lo anterior, surten plenos efectos desde ya todas las obligaciones referidas a la constitución y regulación de la Newco, los compromisos de aportaciones en los términos indicados, para aumentos de capital a realizar en la misma, la obligatoriedad de la presentación de la OPA y en consecuencia son igualmente vigentes desde ya las consecuencias sancionadoras del incumplimiento de tales obligaciones.

30. VIGENCIA Y FINALIZACIÓN

Este Acuerdo entre Socios una vez entre en vigor y se perfeccione mantendrá su efecto y vinculación entre las Partes hasta su terminación por alguna de las siguientes causas:

- Por acuerdo unánime de las Partes;
- Respecto de una Parte, cuando deje de ser Socio de la Newco y en la medida y forma dispuesta en el presente Acuerdo.
- Cuando el número de socios vinculados por este acuerdo sea inferior a tres.

31. EFICACIA DEL PRESENTE CONTRATO

En caso de que alguna de las Estipulaciones del presente Acuerdo no tuviese reflejo en los Estatutos Sociales o se produjera una discrepancia o contradicción entre ambos, prevalecerá entre las Partes lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Adicionalmente, las Partes se comprometen a dar a este Acuerdo la publicidad recogida en el artículo 112 de la Ley del Mercado de Valores para dotarlo de plena eficacia jurídica.

32. LEGISLACIÓN

Este Acuerdo se regirá e interpretará de conformidad con la legislación española.

33. ESCRITURA PÚBLICA

El presente Acuerdo se formaliza mediante documento privado. No obstante lo anterior, el Acuerdo podrá ser elevado a público a petición de cualquiera de las Partes, en un plazo de 10 días, siendo en tal caso los gastos que origine el otorgamiento de la escritura pública de cuenta de aquella Parte que hubiera solicitado tal otorgamiento.

34. ARBITRAJE

- 34.1 Para la resolución de cualquier controversia que resulte de la interpretación, cumplimiento y/o resolución del presente Acuerdo, las Partes se someten a Arbitraje de Derecho de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje 60/2003 de 23 de diciembre. El arbitraje se efectuará por un solo árbitro. No obstante lo anterior, la parte que inste el arbitraje podrá, si a su juicio la importancia de la controversia así lo justificare, solicitar la sustanciación del arbitraje por un colegio arbitral compuesto por tres árbitros. En tal caso, cada parte designará un árbitro siendo el tercero de ellos, quien a su vez actuará de presidente, designado por los dos árbitros de común acuerdo en un plazo no superior a 15 días al nombramiento de ambos y en caso de falta de acuerdo entre ellos en dicho plazo, por el Presidente de la Corte Arbitral de la Cámara de Comercio de Valencia. Si cualquiera de las partes no designara el árbitro que le corresponde en el plazo de 15 días a contar desde que sea requerido para ello por la otra parte, dicho árbitro será designado igualmente por el Presidente de la Corte Arbitral de la Cámara de Comercio de Valencia. A efectos de designación del árbitro y procedimiento aplicable al arbitraje, las Partes se someten a la Corte Arbitral de la Cámara de Comercio de Valencia.
- 34.2 El árbitro o árbitros designados por la Corte Arbitral reseñada, una vez aceptados sus nombramientos, fijarán las reglas de procedimiento con sujeción a los principios de audiencia, contradicción e igualdad entre las Partes.
- El árbitro o árbitros fijarán el importe de los gastos que se occasionen en el procedimiento y el criterio de reparto de los mismos entre las Partes afectadas.
- 34.3 El plazo para la finalización del arbitraje será de un máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha en que una de las Partes inste el referido procedimiento.
- 34.4 Las costas del arbitraje serán satisfechas por la Parte cuya pretensión sea desestimada.
- 34.5 Las Partes se comprometen a acatar y cumplir el laudo arbitral en todos sus términos.
- 34.6 De ser precisa la formalización judicial del arbitraje, el auxilio judicial o la ejecución judicial del laudo, las Partes, renunciando también a cualquier otro fuero que en Derecho pudiera corresponderles, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD CON CUANTO ANTECEDE, las Partes firman el presente Acuerdo entre Socios en cinco ejemplares, en el lugar y la fecha que figuran en el encabezamiento.

BANCO DE VALENCIA
p.p. D. Domingo Parra Soria

LUIS BATALLA, S.A.U.
p.p. D. Manuel Giner Martí

FOMENTO URBANO DE CASTELLON
p.p. D. Eugenio Calabuig Gimeno

BOLUDA INVERSIONES
D. Vicente Boluda Fos

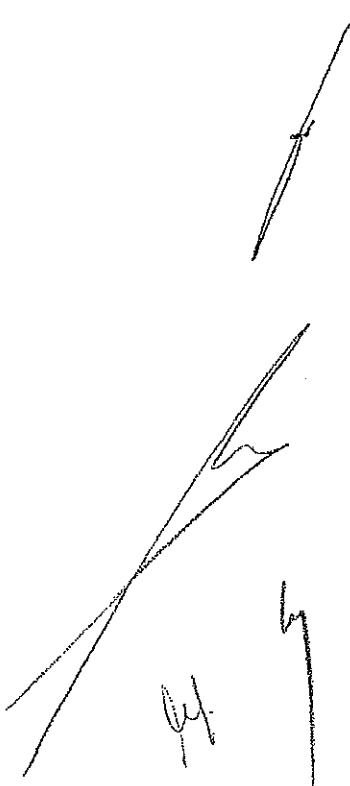
SBB PARTICIPACIONES, S.L.
p.p. D. Domingo Parra Soria

CALVIGA, S.A.U.
p.p. D. Manuel Giner Martí

ACTIVIDADES RECREATIVAS E INDUSTRIALES, S.L.,
p.p. D. Manuel Giner Martí

BEGSA, S.A.U.
p.p. D. Manuel Giner Martí

Anexo 1
Estatutos Sociales



Two handwritten signatures are present on the page. The top signature is a cursive 'M' with a horizontal line extending from its right side. The bottom signature is a stylized 'M' with a vertical line extending from its right side.

ESTATUTOS SOCIALES DE
"INVERSIONES FINANCIERAS AGVAL, S.L."

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º Denominación

La Sociedad se denomina "INVERSIONES FINANCIERAS AGVAL, S.L."

Artículo 2º Objeto Social

1. La Sociedad tendrá como objeto de su actividad el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) La adquisición y venta de títulos valores de renta fija y/o variable de cualquier clase, estén o no aceptados a cotización en las Bolsas de Comercio oficialmente autorizadas, así como la adquisición y venta de participaciones sociales por cuenta propia, excluyéndose expresamente las actividades reservadas a Instituciones de Inversión Colectiva y todas aquellas actividades sometidas a la legislación especial de la Ley del Mercado de Valores.
- b) La prestación de servicios de asesoramiento técnico, financiero, contable, comercial, fiscal y jurídico, así como los servicios de gestión en relación con el desarrollo y ejecución de estrategias generales y políticas empresariales de las entidades participadas.

Quedan excluidas expresamente todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no puedan ser cumplidos por esta Sociedad.

Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo directo o indirecto, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

2. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 3º Duración y fecha de comienzo de las operaciones sociales

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de su constitución en escritura pública.

Artículo 4º Domicilio

La Sociedad tiene su domicilio en Valencia, Calle Pintor Sorolla, nº 2.

El órgano de administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal, así como para decidir la creación, supresión y traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero con los límites previstos en estos Estatutos.

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5º Capital Social

El capital social, totalmente suscrito y desembolsado, se fija en la cifra de UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS (1.086.537€).

Artículo 6º Participaciones Sociales

Dicho capital está dividido en UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS TREINTA Y SIETE (1.086.537) participaciones sociales, de UN EURO de valor nominal cada una de ellas, indivisibles, acumulables y numeradas correlativamente del número 1 al 1.086.537, ambas inclusive.

Las participaciones sociales atribuyen a los socios los mismos derechos, no tendrán el carácter de valores y no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. Tampoco se expedirán resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales.

Artículo 7º Transmisión de las participaciones sociales y constitución de derechos sobre las mismas

La transmisión de las participaciones sociales se hará de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y en la Legislación vigente.

La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público. La constitución de derechos reales diferentes del de prenda deberá constar en escritura pública.

El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercitar los derechos de socio frente a la Sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

Artículo 8º Transmisión de las participaciones sociales por actos inter vivos

La transmisión de las participaciones sociales por actos inter vivos quedará sometida a las reglas siguientes:

8.1 Derecho de adquisición preferente

En el caso de que cualquiera de los socios desee transmitir por cualquier título todas o algunas de las participaciones sociales que ostentara en la Sociedad, se establece un derecho de adquisición preferente a favor de los restantes socios primero y, en su defecto, a favor de la propia Sociedad. El derecho de adquisición preferente se somete a las siguientes reglas:

- (a) El Socio que pretenda transmitir participaciones sociales de la Sociedad, ya sea a título oneroso o lucrativo, lo comunicará mediante escrito dirigido al Órgano de Administración, indicando el número y características de las participaciones, identidad del adquirente, precio y demás condiciones de la transmisión. Esta comunicación tendrá el carácter respecto al resto de Socios de Oferta de Venta irrevocable. El Órgano de Administración, en el plazo de máximo de 5 días, comunicará este hecho por carta certificada con acuse de recibo a las personas que en el Libro Registro de Socios aparezcan como titulares de participaciones para que éstos puedan ejercitar dicho derecho.
- (b) Dentro de los 15 días siguientes a la recepción del anterior aviso, los Socios que deseen adquirir las participaciones ofrecidas, notificarán su propósito por escrito al Órgano de Administración, expresando el número de las que fueren titulares inscritos en el Libro Registro, a efectos de prorrato en caso de coincidir con más peticiones. Este prorrato, en su caso, se efectuará en proporción al número de participaciones de que ya fueren titulares inscritos los peticionarios de las ofrecidas, y aquellas participaciones que por razón de indivisibilidad no fueren prorratoables, se adjudicarán por sorteo, entre los mencionados Socios. Una vez realizadas estas operaciones, el Órgano de Administración comunicará a los socios afectados y también al Socio oferente, en un plazo de diez días desde la adjudicación, el número de participaciones que les corresponde adquirir, para que en el plazo de 15 días desde esta notificación se proceda a la transmisión de las participaciones por el precio que se determinará de conformidad con lo dispuesto en el apartado d).
- (c) Transcurrido el plazo en que los Socios pueden adquirir sus participaciones sin que lo hagan, el órgano de administración convocará en el plazo de 15 días Junta General para decidir acerca del ejercicio del derecho de adquisición preferente que subsidiariamente le corresponde a la Sociedad sobre las participaciones ofertadas. En caso de que la Junta General acordara el ejercicio de este derecho, lo comunicará en el plazo de diez días al Socio oferente para que en 15 días desde esta notificación se proceda a la transmisión de las participaciones por el precio que se determinará de conformidad con lo dispuesto en el siguiente apartado.
- (d) El precio notificado por el Socio que pretenda la transmisión de sus participaciones no será vinculante a los efectos del ejercicio del derecho de adquisición preferente.

En este sentido, el precio de adquisición de las participaciones sociales tanto por los Socios como por la propia Sociedad será el importe menor entre el precio ofrecido por el tercero y el Valor Razonable de las mismas. A estos efectos, se considera valor razonable el que resulte de valorar la Sociedad por sus fondos propios corregidos mediante la sustitución del valor contable de las acciones cotizadas que tenga en su activo por el valor resultante de aplicar un PER 20 sobre la media aritmética de los beneficios recurrentes después de impuestos, obtenidos por la sociedad cotizada durante los dos últimos ejercicios cerrados y auditados. A estos efectos, se entenderá por beneficios recurrentes aquellos que provengan de la actividad ordinaria de la sociedad cotizada, es decir, los que se derivan de las operaciones típicas, habituales, objeto de realización continua en el curso de sus negocios.

- (e) Transcurrido el plazo en que los Socios o la Sociedad pueden adquirir sus participaciones sin que lo hagan, y en todo caso, transcurrido el plazo de 3 meses desde que se presentó la comunicación referida en la regla a), sin que la Sociedad o los Socios hayan contestado a la misma, quedará libre el Socio para transmitirlas a cualquier persona en las mismas condiciones ofertadas. No obstante, si el Socio no hiciere uso de este derecho en el plazo de 1 mes contado desde que finalice el plazo de 3 meses a que hace referencia este punto, quedará nuevamente sujeto a cumplir el procedimiento descrito en este artículo. En ningún caso quedará obligado el Socio transmitente a transmitir un número diferente de participaciones al de las ofrecidas.
- (f) Cualesquiera transmisiones, pignoraciones u otros negocios jurídicos sobre las participaciones de la Sociedad, verificadas en incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se reputarán nulas y no serán oponibles ni a la Sociedad ni a sus Socios.
- (g) Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá igualmente incumplido, aplicándose las consecuencias previstas en el párrafo anterior, cuando a través de ventas de acciones, participaciones o cualesquiera otros títulos de sociedades u otros vehículos que directa o indirectamente ostenten las participaciones de la Sociedad, o a través de cualquier otro procedimiento o negocio jurídico, se consigan los efectos traslativos de la propiedad de dichas participaciones o de su control en favor de un tercero ajeno a los Socios.

8.2 Derecho de acompañamiento

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 8.1 anterior, que en todo caso tendrá preferencia, si el socio o socios que pretendan transmitir participaciones sociales de la Sociedad a un mismo adquirente y con ocasión de una misma transacción ostentaran más del 50% del capital social, deberán extender la oferta de compra del tercero a todas las participaciones de los restantes socios por el mismo precio y condiciones que las obtenidas por él o ellos.

A tal efecto, se establece la obligatoriedad de informar previamente y con una antelación mínima de 30 días la identidad del adquirente, el precio ofrecido y las demás condiciones de la transacción por escrito dirigido al Órgano de Administración de la Sociedad.

A partir de la fecha de recepción de dicha comunicación, cada uno de los socios dispondrá de un plazo de 30 días para manifestar al socio o socios transmitentes, de forma fehaciente, su intención de ejercitar o no el derecho de acompañamiento. A todos los efectos, se considerará desistido el derecho de acompañamiento si, transcurrido el citado plazo de 30 días, los socios no comunicasen fehacientemente su voluntad de ejercitar tal derecho.

En caso de ejercitarse este derecho, la oferta de venta será comunicada por el socio-s transmitente-s al tercer adquirente. En caso de que el tercer adquirente no aceptase la oferta de venta del resto de socios que hubiesen ejercitado su derecho de acompañamiento, la venta se realizará en las condiciones comunicadas proporcionalmente a la participación en el capital social de cada socio que desee transmitir.

La transmisión, caso de llevarse a efecto, deberá formalizarse como un negocio jurídico único cuyo precio será igualmente único, y documentarse en una escritura pública o póliza otorgada simultáneamente por todas las partes que participen en la transmisión.

Artículo 9º Transmisión forzosa de participaciones sociales

Se aplicará íntegramente lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley, sobre régimen de transmisión forzosa, reservándose la Sociedad los mismos derechos que los socios, respecto de las participaciones que no fueran asumidas por éstos.

Artículo 10º Libro-registro de socios

La Sociedad llevará un libro-registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen. Cualquier socio podrá examinar este libro-registro, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de administración de la Sociedad. El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre participaciones sociales tendrán derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos reales o gravámenes registrados a su nombre.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 11º Órganos sociales

Los órganos de la Sociedad son:

- a) La Junta General de socios.
- b) El Órgano de Administración que en cada momento se establezca.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 12º Junta General

Los socios, reunidos en Junta General debidamente convocada o universal, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de su derecho de impugnación y separación en los términos fijados por la Ley.

Artículo 13º Convocatoria

1. Órgano convocante y supuestos de convocatoria: La Junta General será convocada por el Órgano de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

El Órgano de Administración convocará la Junta General para su celebración dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo, convocará la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, un cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la convocatoria judicial de la Junta, en los casos y con los requisitos legalmente previstos.

2. Forma y contenido de la convocatoria: La Junta General será convocada mediante burofax con acuse de recibo dirigido a cada uno de los socios al domicilio que figure en el Libro de Socios.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días. Este plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último socio.

Sin perjuicio del previo acuerdo o decisión de convocar que compete al Órgano de Administración conforme a su estructura, la comunicación podrá ser realizada por cualquier miembro de éste, constando su nombre o denominación en el anuncio remitido.

Los socios que residan en el extranjero sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

3. Junta Universal: La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.
4. Lugar de celebración: Con carácter general, la Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. No obstante, podrá también celebrarse en el lugar que fije el Órgano de Administración convocante. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

5. Régimen legal: Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los específicos requisitos legalmente fijados para la convocatoria de la Junta por razón de los asuntos a tratar, o de otras circunstancias.

Artículo 14º Asistencia y representación. Información

1. Derecho de asistencia: Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General.
2. Representación: El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente el poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

3. Información: El socio tendrá derecho a solicitar información detallada acerca de los asuntos a que hace referencia el orden del día, siendo obligación del Órgano de Administración remitirla a la mayor brevedad, y en todo caso, con anterioridad a la celebración de la junta, con el fin de que el socio pueda asistir a la misma con conocimiento de causa. Este derecho de información previa queda completado con la información que el socio puede solicitar, verbalmente o por escrito, en la misma Junta.

Artículo 15º Mesa de la Junta

Actuarán de Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración; en su defecto, ejercerán tales cargos los Administradores que elijan los asistentes; y, en su defecto, los asistentes designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes.

Artículo 16º Desarrollo de la Junta

1. **Forma de deliberar:** Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el orden y la duración de las intervenciones, someter a votación las distintas propuestas y proclamar los resultados.
2. **Acuerdos:** Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, salvo disposición legal o estatutaria específica. No se computarán los votos en blanco.

No obstante, para los acuerdos de Junta General de Socios que se señalan a continuación, se necesitará para su válida adopción del voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social:

- (i) Los actos de disposición y/o gravamen, por cualquier título, de las acciones o participaciones representativas de capital social de sociedades participadas.
- (ii) El acuerdo de disolución y/o liquidación de la Sociedad en los términos legalmente establecidos.
- (iii) El aumento o la reducción del capital social.
- (iv) Cualquier modificación de los Estatutos Sociales que no requiera por Ley una mayoría cualificada.

Lo dispuesto en este número se entiende sin perjuicio de la aplicación preferente de las disposiciones legales imperativas que, para determinados acuerdos, exijan el consentimiento de todos los socios o impongan específicos requisitos.

El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones sociales cuando se trate de adoptar un acuerdo que le autorice a transmitir participaciones de las que sea titular, que le excluya de la Sociedad, que le libere de una obligación o le conceda un derecho, así como cuando, siendo administrador, el acuerdo se refiera a la dispensa de la prohibición de competencia o al establecimiento, modificación o resolución con la Sociedad de una relación de prestación de cualquier tipo de obras o servicios.

Las participaciones sociales del socio en alguna de las situaciones de conflicto de intereses contempladas en el párrafo anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria.

3. **Acta de la Junta:** Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, cuya aprobación y formalización se efectuará en la forma legalmente prevista.

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 17º Administración social

La Sociedad será regida y administrada, a la elección de la Junta General de Socios, por:

- a) Un Administrador Único.
- b) Varios Administradores que actúen solidariamente.
- c) Varios Administradores que actúen mancomunadamente.
- d) Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

La Junta podrá optar, alternativamente, por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad mencionados anteriormente, sin necesidad de modificación estatutaria.

Artículo 18º Administradores

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de socio, pudiendo serlo tanto las personas físicas como jurídicas, si bien en este último caso deberá determinarse la persona física que aquélla designe como representante suyo para el ejercicio del cargo.

No podrán ser administradores las personas incapaces según Ley, tampoco las declaradas incompatibles por la legislación sobre altos cargos y demás normativa específica, de carácter estatal o autonómica.

Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la Sociedad, expresada mediante acuerdo de la Junta General.

Artículo 19º Plazo

Los administradores ejercerán su cargo por un plazo de 5 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

Artículo 20º Retribución

El cargo de administrador no es retribuido, sin perjuicio de la percepción de dietas por asistencia a las reuniones del Órgano de Administración, que serán fijadas para cada ejercicio por la Junta General.

Artículo 21º Facultades

El Órgano de Administración, con sujeción al régimen de actuación que corresponda a su estructura, ostentará el poder de representación de la Sociedad y podrá ejecutar todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitarse cuantas facultades no estén reservadas por Ley o Estatutos a la Junta General.

En particular, a título enunciativo, el Órgano de Administración tendrá las siguientes facultades:

- Nombrar a la persona que vaya a representar a la Sociedad en las Juntas Generales de Accionistas o Socios de las sociedades en las que participa en su capital social.
- En el caso de que se permita y así esté previsto, designar a las personas físicas o jurídicas que vayan a desempeñar el cargo de Consejero en el Consejo de Administración de las sociedades participadas por la Sociedad, así como, en caso de ser persona jurídica, la designación de la persona física que lo represente.
- Dar instrucciones, fijar el sentido del voto y, en general, establecer los criterios de actuación de los representantes de la Sociedad en las Juntas Generales de las sociedades participadas y de los Consejeros de dichas participadas que hayan sido designados por la Sociedad.
- Adopción de acuerdos relativos a cualesquiera otros asuntos relacionados con las sociedades participadas por la Sociedad, salvo los actos de disposición y/o gravamen, por cualquier título, de las acciones o participaciones representativas de capital social de sociedades participadas.

Artículo 22º Régimen del Consejo de Administración

1. Composición: El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Secretario y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes o Vicesecretarios.

El Secretario o Vicesecretario podrán ser o no Consejeros; en el caso de no ser Consejeros tendrán voz pero no voto.

2. Convocatoria: La convocatoria del Consejo corresponderá a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo solicite alguno de los Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince (15) días siguientes a la petición. En cualquier caso, deberá convocarse el Consejo con una periodicidad cuando menos trimestral.

La convocatoria se efectuará mediante burofax con acuse de recibo dirigido personalmente a cada Consejero y remitido al domicilio a tal fin designado por cada uno de ellos o, a falta de determinación especial, al registral, con diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión; en dicho escrito se indicará el día, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día de la sesión.

Toda convocatoria deberá ir acompañada de cuanta documentación sea necesaria o conveniente para el estudio y examen detallado de los extremos contenidos en el orden del día de la convocatoria, y ello sin perjuicio de la información o documentación requerida por cualquiera de los administradores que le será facilitada por el Presidente o persona que convoca al Consejo, siempre que ello sea posible, en el plazo de 48 horas.

El Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración del Consejo.

3. Representación: Todo Consejero podrá hacerse representar por otro miembro del Consejo de Administración. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión mediante carta dirigida al Presidente.
4. Constitución: El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.
5. Forma de deliberar y tomar acuerdos: Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

Necesariamente se someterán a votación las propuestas de acuerdos presentadas por cualquiera de los Consejeros.

Cada miembro del Consejo puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal o estatutaria específica.

Sin perjuicio de lo anterior, será necesario el voto favorable de un número de miembros que represente al menos tres cuartos de la totalidad de los miembros que componen el Consejo de Administración, redondeado por defecto en caso de fracción, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- (i) La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos.
- (ii) El otorgamiento de poderes amplios de disposición y/o administración.
- (iii) La asunción de endeudamiento o la realización de inversiones, directamente o a través de sociedades participadas, que de forma individual o conjunta superen, en un cómputo anual, la cantidad de *** euros.
- (iv) Las desinversiones, directas o a través de sociedades participadas, que de forma individual o conjunta superen, en un cómputo anual, la cantidad de *** euros.

- (v) Las propuestas a la Junta General de Socios de la Sociedad, relativas al aumento y a la reducción de capital social, transformación, fusión, escisión y disolución de la Sociedad, así como las relativas a la exclusión del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital.
- (vi) Las propuestas de acuerdos a someter a los órganos sociales de las sociedades participadas relativos al aumento o reducción del capital social, exclusión del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital, transformación, fusión, escisión, modificación de sus Estatutos Sociales, emisión de obligaciones, disolución y/o liquidación y composición del órgano de administración.

Sin perjuicio de la competencia del Consejo de Administración para los asuntos referidos, se confiere específicamente a la Junta General la facultad de deliberar y decidir sobre los asuntos señalados anteriormente en los términos del artículo 44.1.h de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

El voto del Presidente no será dirimente.

El Consejo podrá votar por escrito y sin sesión cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

6. Acta: Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo. Las actas serán aprobadas por el propio Órgano, al final de la reunión o en la siguiente; también podrán ser aprobadas por el Presidente y Secretario, dentro del plazo de siete (7) días desde la celebración de la reunión del Consejo, siempre que así lo hubieren autorizado por unanimidad los Consejeros concurrentes a la misma.

En cualquier caso, el Presidente del Consejo de Administración deberá remitir copia del acta a todos y cada uno de los miembros que integran dicho Órgano, y ello en el plazo de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de la sesión a que corresponda el acta.

7. Delegación de facultades: El Consejo de Administración podrá designar en su seno una comisión ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, determinando, en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables.

La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Los consejeros delegados o, en su caso, la comisión ejecutiva, deberán rendir cuentas de su gestión ante el Consejo de Administración y ello mediante memoria detallada de todas y cada una de sus actuaciones (u omisiones). Dicha memoria deberá ser remitida a los Consejeros con carácter previo a la sesión del Consejo y con tiempo suficiente para su estudio.

Ello se entiende sin perjuicio del derecho de información que compete a todo Consejero sobre la marcha de la Sociedad, así como sobre los detalles que considere de interés, pudiendo cada uno dirigirse personal y directamente al consejero delegado o a la comisión ejecutiva, en quienes recae la obligación de suministrar, bajo su responsabilidad, la información solicitada.

8. Autoregulación: En lo no previsto, y en cuanto no se oponga a disposiciones imperativas, el Consejo podrá regular su propio funcionamiento.

CAPÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 23º Ejercicio social

El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año natural.

Artículo 24º Cuentas Anuales

En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, los Administradores formularán las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión, se ajustarán a las normas legales, incluso en lo referente a su depósito en el Registro Mercantil.

A partir de la convocatoria de la Junta General, todo socio tendrá derecho a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, tanto el informe de gestión como el informe de los auditores de cuentas. Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

Artículo 25º Aplicación del resultado

La aplicación del resultado del ejercicio es competencia de la Junta General, con los límites legales.

La distribución de dividendos, o la imputación de resultados a los socios, se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el capital social.

Los administradores podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de los resultados del ejercicio, con las limitaciones y requisitos establecidos en la Ley y en los Estatutos.

CAPÍTULO V

SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Artículo 26º Separación

Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad en los casos establecidos en la Ley.

Artículo 27º Exclusión de socios

La Sociedad podrá excluir al socio en cualquier supuesto legalmente establecido, así como:

1. Cuando el socio hubiera causado daños y perjuicios a la Sociedad, o hubiera realizado actividades que perjudicaran a los intereses o al buen nombre o imagen de la misma. En ambos casos será necesario que los daños o perjuicios ocasionados a la Sociedad hayan sido reconocidos por sentencia, aunque no sea firme, o laudo arbitral.
2. Cuando las participaciones del socio hubieran sido objeto de embargo por un plazo superior a seis meses.

La exclusión de un socio requerirá acuerdo de la Junta General adoptado en la forma establecida en estos Estatutos, sin perjuicio de los demás requisitos que puedan venir impuestos por la ley.

La pérdida de la condición de socio será efectiva el día de la celebración de la Junta General en que se acuerde la exclusión, si el socio ha asistido a la reunión, en caso contrario, será efectiva desde que el socio hubiera recibido de forma fehaciente la notificación del acuerdo. Queda a salvo en cualquier caso lo previsto en el artículo 99.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

En todo lo aquí no previsto, la separación y exclusión de cualquier socio se regulará por lo dispuesto en la Ley. En ambos casos (separación y exclusión), los socios afectados tendrán el derecho a obtener el reembolso en metálico del valor de sus participaciones sociales, sin que, en ningún caso, recuperen la titularidad de las acciones o participaciones que, eventualmente, aportaron a la Sociedad en la constitución o aumentos de capital como aportación no dineraria.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28º Disolución

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, los Administradores deberán convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución o, en su caso, aquél o aquéllos que sean necesarios para la remoción de la causa, procediendo en la forma establecida en la Ley si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograse.

Artículo 29º Liquidación

La disolución de la Sociedad abre el período de liquidación.

La Junta General designará los liquidadores, tanto titulares como en su caso suplentes, siempre en número impar, pudiendo determinar el régimen de su actuación. A falta de acuerdo de la Junta General, los Administradores que lo sean al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, y desempeñarán sus funciones del mismo modo en que venían actuando como Administradores.

La separación, duración del cargo, facultades y deberes de los liquidadores, así como el procedimiento de liquidación, se regirá por lo establecido en la Ley.

CAPÍTULO VII

ARBITRAJE

Artículo 30º Arbitraje

Para la resolución de cualquier controversia que resulte de la interpretación, cumplimiento y/o resolución de los presentes Estatutos Sociales, los socios se someterán a Arbitraje de Derecho de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje 60/2003 de 23 de diciembre. El arbitraje se efectuará por un solo árbitro. No obstante lo anterior, la parte que inste el arbitraje podrá, si a su juicio la importancia de la controversia así lo justificare, solicitar la sustanciación del arbitraje por un colegio arbitral compuesto por tres árbitros. En tal caso, cada parte designará un árbitro siendo el tercero de ellos, quien a su vez actuará de presidente, designado por los dos árbitros de común acuerdo en un plazo no superior a 15 días al nombramiento de ambos y en caso de falta de acuerdo entre ellos en dicho plazo, por el Presidente de la Corte Arbitral de la Cámara de Comercio de Valencia. Si cualquiera de las partes no designara el árbitro que le corresponde en el plazo de 15 días a contar desde que sea requerido para ello por la otra parte, dicho árbitro será designado igualmente por el Presidente de la Corte Arbitral de la Cámara de Comercio de Valencia.

A efectos de designación del árbitro y procedimiento aplicable al arbitraje, los socios se someten a la normativa de la Corte Arbitral de la Cámara de Comercio de Valencia.

El árbitro o árbitros designados por la Corte Arbitral reseñada, una vez aceptado su nombramiento, fijarán las reglas de procedimiento con sujeción a los principios de audiencia, contradicción e igualdad entre los socios.

El árbitro o árbitros fijarán el importe de los gastos que se ocasionen en el procedimiento y el criterio de reparto de los mismos entre los socios.

El plazo para la finalización del arbitraje será de un máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha en que uno de los socios inste el referido procedimiento.

Las costas del arbitraje serán satisfechas por el socio cuya pretensión sea desestimada.

Los socios se comprometen a acatar y cumplir el laudo arbitral en todos sus términos.

De ser precisa la formalización judicial del arbitraje, el auxilio judicial o la ejecución judicial del laudo, los socios, renunciando a cualquier otro fuero que en Derecho pudiera corresponderles, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia.

DOCUMENTO DE RATIFICACIÓN

En Valencia, a 26 de febrero de 2007.

D. ARCADIO GOMÉZ SAFONT, con domicilio a estos efectos en Valencia, Paseo de la Alameda, número 34 y con DNI/NIF número 18.857.034-R., en nombre y representación de las siguientes compañías mercantiles:

- A) **BECSA, S.A. Unipersonal**, domiciliada en Castellón de la Plana, calle Grecia número 31, Ciudad del Transporte, con C.I.F. número A46041711. Constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia D. Fernando Monet y Antón, el día 11 de enero de 1979, adaptados sus Estatutos a la legislación vigente mediante escritura autorizada el día 31 de octubre de 1991, por el Notario de Castellón, D. Enrique Ferrero María, subsanada por otra ante el mismo Notario de 3 de abril de 1992, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al Tomo 639, General de Sociedades, Libro 206 de la Sección G, folio 97, hoja CS-5532, inscripción 3^a.

Ostenta su representación en virtud de su condición de Apoderado de dicha entidad, según resulta de la escritura pública autorizada, con fecha 3 de diciembre de 1993, ante el Notario de Castellón de la Plana, D. Enrique Ferrero María, bajo el número 4322 de su orden de protocolo, que causó la inscripción 8^a en la hoja registral a abierta a la entidad en el Registro Mercantil de Castellón.

- B) **LUIS BATALLA, S.A. Unipersonal**, domiciliada en Valencia, Paseo de la Alameda, nº 34, con C.I.F. número A46076873. Constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia D. Fernando Monet y Antón, el día 16 de febrero de 2001, adaptados sus Estatutos a la legislación vigente mediante escritura autorizada el día 13 de septiembre de 1991, por el Notario de Castellón, D. Enrique Ferrero María, subsanada por otra autorizada por el mismo Notario de fecha 8 de abril de 1992, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 4152, Libro 1464 de la Sección General, folio 42, hoja V-19749, inscripción 66^a.

Ostenta su representación en virtud de su condición de Apoderado de dicha entidad, según resulta de la escritura pública autorizada, con fecha 22 de mayo de 2002, ante el Notario de Castellón de la Plana, D. Agustín Cerdá Ferrer, bajo el número 726 de su orden de protocolo, que causó la inscripción 86^a en la hoja registral a abierta a la entidad en el Registro Mercantil de Valencia.

- C) **CALVIGA, S.A. Sociedad Unipersonal**, domiciliada en Castellón de la Plana, calle Herrero, nº 3, con C.I.F. número A12020905. Constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario que fue de Castellón D. Emilio Lana Sanchos, el día 2 de octubre de 1976, adaptados sus Estatutos a la legislación vigente mediante escritura autorizada el día 25 de junio de 1992, por el Notario de Castellón, D. Enrique Ferrero María, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón en el Tomo 596, Libro 163, Sección General, folio 212, hoja CS-4463, inscripción 11^a.

Ostenta su representación en virtud de su condición de Apoderado de dicha entidad, según resulta de la escritura pública autorizada, con fecha 9 de julio de 2002, ante el Notario de Castellón de la Plana, D. Agustín Cerdá Ferrer, bajo el número 1050 de su orden de protocolo, que causó la inscripción 31^a en la hoja registral a abierta a la entidad en el Registro Mercantil de Castellón.

- D) **ACTIVIDADES RECREATIVAS E INDUSTRIALES, S.L.**, domiciliada en Castellón de la Plana, Polígono Ciudad del Transporte, Calle Grecia número 31, con C.I.F. número B12054029. Constituida bajo la forma de anónima, por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Castellón D. Francisco Lapuerta Fenollosa, el día 11 de febrero de 1985, transformada en Limitada en escritura autorizada por el Notario de Castellón D. Enrique Ferrero María el día 26 de junio de 1992, finalmente adaptados sus Estatutos a la legislación vigente mediante escritura autorizada el día 29 de mayo de 1998, por el Notario de Castellón, D. Joaquín Serrano Yuste, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón en el Tomo 634 general de sociedades, Libro 201 de la Sección G, folio 208, hoja CS-5417, inscripción 3^a.

Ostenta su representación en virtud de poder especial otorgado por dicha entidad, según resulta de la escritura pública autorizada, con fecha 26 de febrero de 2007, ante el Notario de Castellón de la Plana, D. Agustín Cerdá Ferrer, bajo el número 548 de su orden de protocolo.

(En adelante, estas cuatro sociedades mercantiles serán designadas conjuntamente como "GRUPO LUIS BATALLA")

EXPONE

- I. Que el GRUPO LUIS BATALLA, BANCO DE VALENCIA, S.A., FOMENTO URBANO DE CASTELLÓN, S.A., BOLUDA INVERSIONES, S.A. y SBB PARTICIPACIONES, S.L. (en adelante, los "Socios") son actualmente accionistas de la sociedad cotizada AGUAS DE VALENCIA, S.A., con una participación conjunta en el capital de la misma del 57,166%.
- II. Que los Socios han suscrito, en fecha 22 de febrero de 2007, un Acuerdo entre Socios cuyo objeto lo constituye, principalmente, la regulación de sus relaciones en lo relativo a la gestión común y disposición de las acciones de AGUAS DE VALENCIA, S.A. que serán aportadas a una sociedad conjunta, Inversiones Financieras Agval, S.L. que al efecto va a ser constituida.
- III. Que el referido Acuerdo entre Socios ha sido suscrito, en nombre y representación del GRUPO LUIS BATALLA, por D. Manuel Giner Martí como mandatario verbal, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.710 del Código Civil.
- IV. Que, como consecuencia de lo expuesto, la eficacia del Acuerdo entre Socios ha quedado supeditada a ulterior ratificación, por lo que en virtud del presente

MANIFIESTA

Que expresamente confirma la suscripción del Acuerdo entre Socios de fecha 22 de febrero de 2007 efectuada, en nombre y representación del GRUPO LUIS BATALLA, por D. Manuel Giner Martí, ratificándola plena e íntegramente como si por él mismo hubiera sido directamente realizada, a fin de que alcance plena eficacia jurídica.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firma el presente documento de ratificación en el lugar y fecha indicados

Fdo. D. Arcadio Gómez Safont

DOCUMENTO DE RATIFICACIÓN

En Valencia, a 26 de febrero de 2007.

D. ALBERTO MIRALLES ESTORNELL, con domicilio a estos efectos en Valencia, Pintor Sorolla, número 8 y con DNI/NIF número 20.774.829-X., actúa en nombre y representación de en representación de la compañía mercantil "SBB PARTICIPACIONES, S.L.", domiciliada en Castellón, calle Caballeros, número 2. Tiene duración indefinida y fue constituida con la denominación de "Sindicato de Banqueros de Barcelona, S.A." en escritura autorizada por el Notario que fue de Barcelona Don Manuel Borrás de Palau, el día 8 de mayo de 1.910; cambió su denominación por la que actualmente ostenta mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia Don Carlos Pascual de Miguel, el día 26 de julio de 1.999. Consta inscrita la transformación en el Registro Mercantil de la Provincia de Castellón, al tomo 999, libro 563, folio 15, Sección 8, hoja número CS-15.719, inscripción 2^a. 20.774.829-X Su C.I.F. es el número B-08/000853.

Ostenta su representación en virtud de su condición de Apoderado de dicha entidad, según resulta de la escritura pública autorizada, con fecha 24 de diciembre de 2.004, ante el Notario de Valencia Don Manuel-Angel Rueda Pérez, número 2.620 de su orden de protocolo, que causó la inscripción 20^a en la hoja registral a abierta a la entidad en el Registro Mercantil de Castellón.

EXPONE

- I.** Que LUIS BATALLA, S.A.U., BECSA, S.A.U., CALVIGA, S.A.U., ACTIVIDADES RECREATIVAS E INDUSTRIALES, S.L, BANCO DE VALENCIA, S.A., FOMENTO URBANO DE CASTELLÓN, S.A., BOLUDA INVERSIONES, S.A. y SBB PARTICIPACIONES, S.L. (en adelante, los "Socios") son actualmente accionistas de la sociedad cotizada AGUAS DE VALENCIA, S.A., con una participación conjunta en el capital de la misma del 57,166%.
- II.** Que los Socios han suscrito, en fecha 22 de febrero de 2007, un Acuerdo entre Socios cuyo objeto lo constituye, principalmente, la regulación de sus relaciones en lo relativo a la gestión común y disposición de las acciones de AGUAS DE VALENCIA, S.A. que serán aportadas a una sociedad conjunta, Inversiones Financieras Agval, S.L. que al efecto va a ser constituida.
- III.** Que el referido Acuerdo entre Socios ha sido suscrito, en nombre y representación de SBB PARTICIPACIONES, S.L., por D. Domingo Parra Soria como mandatario verbal, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.710 del Código Civil.
- IV.** Que, como consecuencia de lo expuesto, la eficacia del Acuerdo entre Socios ha quedado supeditada a ulterior ratificación, por lo que en virtud del presente

MANIFIESTA

Que expresamente confirma la suscripción del Acuerdo entre Socios de fecha 22 de febrero de 2007 efectuada, en nombre y representación del SBB PARTICIPACIONES, S.L., por D. Domingo Parra Soria, ratificándola plena e íntegramente como si por él mismo hubiera sido directamente realizada, a fin de que alcance plena eficacia jurídica.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firma el presente documento de ratificación en el lugar y fecha indicados

Fdo. D. Alberto Miralles Estornell

En Valencia, a 2 de julio de dos mil siete.

REUNIDOS

- I. **D. DOMINGO PARRA SORIA**, con domicilio a estos efectos en Valencia, calle Pintor Sorolla, nº 2 y con DNI/NIF número 73902859-H.
- II. **D. ALBERTO MIRALLES ESTORANEL**, con domicilio a estos efectos en Valencia, Pintor Sorolla, número 8 y con DNI/NIF número 20.774.829-X.
- III. **D. EUGENIO CALABUIG GIMENO**, con domicilio a estos efectos en Castellón, calle Trinidad, nº 73 y con DNI/NIF número 22533360-F.
- IV. **D. VICENTE BOLUDA FOS**, con domicilio a estos efectos en Valencia, Paseo de Caro, s/n y con DNI/NIF número 19873948-Q.
- V. **D. ARCADIO GOMÉZ SAFONT**, con domicilio a estos efectos en Valencia, Paseo de la Alameda, número 34 y con DNI/NIF número 18.857.034-R.

INTERVIENEN

- I. **D. DOMINGO PARRA SORIA**, en nombre y representación de **BANCO DE VALENCIA, S.A.** (en lo sucesivo, "Banco de Valencia") domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 2. Constituida en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Primo Álvarez-Cueva, el día 20 de marzo de 1900; inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 157, folio 96, sección 8^a, hoja número V6912, inscripción 1^a. Está provista de CIF A46002036.

Ostenta su representación en virtud de su condición de Apoderado General de dicha entidad, según resulta de la escritura pública autorizada, con fecha 19 de octubre de 1994, ante el Notario de Valencia, don Vicente Martorell Eixarch, bajo el número 1667 de su orden de protocolo, que causó inscripción en la hoja registral abierta a la entidad en el Registro Mercantil de Valencia.

- II. **D. ALBERTO MIRALLES ESTORANEL**, en nombre y representación de **SBB PARTICIPACIONES, S.L.** (en lo sucesivo, "SBB Participaciones") domiciliada en Castellón, C/ Caballeros, número 2. Constituida con la denominación Sindicato de Banqueros de Barcelona, S.A. en escritura otorgada ante el Notario que fue de Barcelona, Don Manuel Borrás de Palau, el día 8 de mayo de 1910; inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 998, folio 1, hoja número CS15719, inscripción 1^a. Está provista de CIF B08000853.

Ostenta su representación en virtud de su condición de Apoderado de dicha entidad, según resulta de la escritura pública autorizada, con fecha 24 de diciembre de 2.004, ante el Notario de Valencia Don Manuel-Ángel Rueda Pérez, número 2.620 de su orden de protocolo, que causó la inscripción 20^a en la hoja registral abierta a la entidad en el Registro Mercantil de Castellón.

- III. **D. EUGENIO CALABUIG GIMENO**, en nombre y representación de **FOMENTO URBANO DE CASTELLÓN, S.A.** (en adelante, "Fomento") domiciliada en Castellón, Boulevard Vicente Blasco Ibáñez, número 6. Constituida en escritura otorgada ante el Notario de Castellón, Don Enrique Ferrero Marfa, el día 27 de noviembre de 1996, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 858, libro 425, folio 195, sección 8^a, hoja número CS118689, inscripción 1^a. Está provista de CIF A12438479.

Ostenta su representación en virtud de su condición de Consejero Delegado de dicha entidad, según resulta de la escritura pública autorizada, con fecha 12 de diciembre de 2001, ante el Notario de Castellón, D. Joaquín Serrano Yuste, bajo el número 6685 de su orden de protocolo, que causó la inscripción 8^a en la hoja registral abierta a la entidad en el Registro Mercantil de Castellón.

- IV. **D. VICENTE BOLUDA FOS**, en nombre y representación de **BOLUDA INVERSIONES, S.A.** (en lo sucesivo, "Boluda Inversiones") domiciliada en Valencia, Paseo del Caro, s/n (edificio Unión Naval de Levante). Constituida con la denominación social de Boluda Shipping, S.A. en escritura otorgada ante el Notario de Valencia, Don Francisco Llovera de Yriarte, el día 9 de noviembre de 1990, número 2349 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 2924, libro 240, folio 149, sección 8^a, hoja número V3505, inscripción 1^a. Está provista de CIF A46766218.

Ostenta su representación en virtud de su condición de Administrador Único de dicha entidad, según resulta de la escritura pública autorizada, con fecha 13 de enero de noviembre de 2003, ante el Notario de Madrid, D. José Luis Machuca Charro, bajo el número 940 de su orden de protocolo, que causó la inscripción 10^a en la hoja registral abierta a la entidad en el Registro Mercantil de Valencia.

- V. **D. ARCADIO GOMÉZ SAFONT**, en nombre y representación de las siguientes compañías mercantiles:

- A) **BECSA, S.A.** Unipersonal, domiciliada en Castellón de la Plana, calle Grecia número 31, Ciudad del Transporte, con C.I.F. número A46041711. Constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia D. Fernando Monet y Antón, el día 11 de enero de 1979, adaptados sus Estatutos a la legislación vigente mediante escritura autorizada el día 31 de octubre de 1991, por el Notario de Castellón, D. Enrique Ferrero Marfa, subsanada por otra ante el mismo Notario de 3 de abril de 1992, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al Tomo 639, General de Sociedades, Libro 206 de la Sección G, folio 97, hoja CS-5532, inscripción 3^a.

Ostenta su representación en virtud de su condición de Apoderado de dicha entidad, según resulta de la escritura pública autorizada, con fecha 3 de diciembre de 1993, ante el Notario de Castellón de la Plana, D. Enrique Ferrero Marfa, bajo el número 4322 de su orden de protocolo, que causó la inscripción 8^a en la hoja registral abierta a la entidad en el Registro Mercantil de Castellón.

- B)** **LUIS BATALLA, S.A.** Unipersonal, domiciliada en Valencia, Paseo de la Alameda, nº 34, con C.I.F. número A46076873. Constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia D. Fernando Monet y Antón, el día 16 de febrero de 2001, adaptados sus Estatutos a la legislación vigente mediante escritura autorizada el día 13 de septiembre de 1991, por el Notario de Castellón, D. Enrique Ferrero María, subsanada por otra autorizada por el mismo Notario de fecha 8 de abril de 1992, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 4152, Libro 1464 de la Sección General, folio 42, hoja V-19749, Inscripción 66º.

Ostenta su representación en virtud de su condición de Apoderado de dicha entidad, según resulta de la escritura pública autorizada, con fecha 22 de mayo de 2002, ante el Notario de Castellón de la Plana, D. Agustín Cerdá Ferrer, bajo el número 726 de su orden de protocolo, que causó la inscripción 86º en la hoja registral abierta a la entidad en el Registro Mercantil de Valencia.

- C)** **CALVIGA, S.A.** Sociedad Unipersonal, domiciliada en Castellón de la Plana, calle Herrero, nº 3, con C.I.F. número A12020905. Constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario que fue de Castellón D. Emilio Lana Sanchos, el día 2 de octubre de 1976, adaptados sus Estatutos a la legislación vigente mediante escritura autorizada el día 25 de junio de 1992, por el Notario de Castellón, D. Enrique Ferrero María, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón en el Tomo 596, Libro 163, Sección General, folio 212, hoja CS-4463, inscripción 11º.

Ostenta su representación en virtud de su condición de Apoderado de dicha entidad, según resulta de la escritura pública autorizada, con fecha 9 de julio de 2002, ante el Notario de Castellón de la Plana, D. Agustín Cerdá Ferrer, bajo el número 1050 de su orden de protocolo, que causó la inscripción 31º en la hoja registral abierta a la entidad en el Registro Mercantil de Castellón.

- D)** **ACTIVIDADES RECREATIVAS E INDUSTRIALES, S.L.**, domiciliada en Castellón de la Plana, Polígono Ciudad del Transporte, Calle Grecia número 31, con C.I.F. número B12054029. Constituida bajo la forma de anónima, por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Castellón D. Francisco Lapuerta Fenollosa, el día 11 de febrero de 1985, transformada en Limitada en escritura autorizada por el Notario de Castellón D. Enrique Ferrero María el día 26 de junio de 1992, finalmente adaptados sus Estatutos a la legislación vigente mediante escritura autorizada el día 29 de mayo de 1998, por el Notario de Castellón, D. Joaquín Serrano Yuste, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón en el Tomo 634 general de sociedades, Libro 291 de la Sección G, folio 208, hoja CS-5417, inscripción 3º.

Ostenta su representación en virtud de poder especial otorgado por dicha entidad, según resulta de la escritura pública autorizada, con fecha 26 de febrero de 2007, ante el Notario de Castellón de la Plana, D. Agustín Cerdá Ferrer, bajo el número 548 de su orden de protocolo.

(En adelante, estas cuatro sociedades mercantiles serán designadas conjuntamente como "Grupo Luis Batalla")

En adelante, los comparecientes serán también designados individualmente como "Parte" o "Socio" y conjuntamente todos ellos como "Partes" o "Socios".

Las Partes se reconocen mutua y recíprocamente, con el carácter en que intervienen, capacidad legal suficiente para celebrar el presente Acuerdo, y a tal efecto

EXPONEN

- I. Que Banco de Valencia, SBB Participaciones, Fomento, Boluda Inversiones y Grupo Luis Batalla son accionistas de AGUAS DE VALENCIA, S.A. con una participación conjunta en el capital de la misma del 57,17%.
- II. Que Banco de Valencia, SBB Participaciones, Fomento, Boluda Inversiones y Grupo Luis Batalla suscribieron, en fecha 22 de febrero de 2007, un Acuerdo entre Socios (en lo sucesivo, el "Acuerdo entre Socios") cuyo objeto lo constituye, principalmente, la regulación de sus relaciones en lo relativo a la gestión común y aportación de las acciones de las que son titulares en AGUAS DE VALENCIA, S.A. a una sociedad limitada que ya han constituido con la denominación social de Inversiones Financieras Agval, S.L.
- III. Que las Partes, estando interesadas en complementar y modificar el Acuerdo entre Socios en determinados aspectos, han alcanzado los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.-

MODIFICAR EL APARTADO 11.8 DE LA CLÁUSULA UNDÉCIMA

Las Partes han acordado modificar el apartado 11.8 de la Estipulación Undécima del Acuerdo entre Socios que pasará a tener el siguiente tenor literal:

"11.8 Situación de Bloqueo.- A estos efectos, se entenderá que se da una situación de bloqueo, cuando en la decisión del Consejo de Administración sobre "Acuerdos Ordinarios" se dé un empate entre votos a favor y votos en contra. No se entenderá que existe situación de bloqueo cuando tal empate se dé respecto a la adopción de decisiones sobre "Acuerdos Relevantes".

En el supuesto de que se dé una situación de bloqueo, las Partes deberán iniciar una negociación, en términos de buena fe, para tratar de desbloquear la situación. La negociación no procederá cuando llevar a cabo la misma haga ineficaz la adopción del acuerdo en cuestión, en cuyo caso, en el seno del mismo Consejo en el que se hubiere dado la situación de bloqueo, se actuará en los términos de lo dispuesto en el párrafo siguiente. Dicha negociación durará, a menos que las Partes determinen otra cosa por escrito, un máximo de cinco días a contar desde la fecha en que se produjera el bloqueo. Finalizado el indicado periodo de negociación, cualquiera de los Consejeros tendrá la facultad de convocar una nueva sesión del Consejo de Administración, que deberá tener lugar en un plazo máximo de diez días, para tratar el acuerdo en cuestión.

En la segunda sesión, si persistiera la situación de bloqueo, para el cómputo de la mayoría requerida para la adopción del acuerdo, se deberá tener en cuenta que el derecho de voto de cada Consejero será proporcional al porcentaje de la cifra del capital social de la Newco que ostente el Socio, (computado en términos de su Grupo de Sociedades) que lo designó (Mecanismo de Cómputo Subsidiario). Así, si un Socio ostentara un cuarenta y cinco por ciento del capital social, el voto del Consejero designado por él representaría un cuarenta y cinco por ciento a efectos del cómputo de la mayoría necesaria para adoptar el acuerdo. En particular, esta regla se aplicará exclusivamente para la adopción de los acuerdos que provoquen la situación de bloqueo.

Opción de Venta. - Si en el transcurso de un año natural, uno de los Consejeros resultara perdedor en tres Consejos distintos mediante el Mecanismo de Cómputo Subsidiario (Consejero Perdedor), los Socios se obligan recíprocamente a facilitar la salida del Socio que designó al Consejero Perdedor, si éste ejerce tal derecho, obligándose a adquirir en tal caso la totalidad y nunca menos de la totalidad, de las participaciones sociales de las que sea titular en ese momento dicho Socio que desee abandonar la Newco. A estos efectos, se entenderá por Consejero Perdedor aquél que habiendo votado en contra del acuerdo adoptado junto a otro de los Consejeros, haya resultado finalmente perdedor exclusivamente en la votación mediante el sistema de desbloqueo (Mecanismo de Cómputo Subsidiario) establecido en el párrafo anterior. Por tanto, no computará a estos efectos, ni activará el compromiso de facilitar la salida, el votar en contra de acuerdos finalmente aprobados por la mayoría ordinaria el Consejo, sin activación del mecanismo de desbloqueo.

Igualmente, si en la votación, exclusivamente de "Acuerdos Relevantes", uno de los Consejeros votase en contra de dicho acuerdo, y finalmente este resultase aprobado por la mayoría reforzada necesaria, el Consejero que hubiese resultado perdedor podrá igualmente ejercer la opción de venta en los mismos términos del párrafo anterior.

A tal efecto, exclusivamente para el caso de que se den las condiciones recogidas en los dos párrafos anteriores, los Socios se confieren recíprocamente por el presente una opción de venta sobre la totalidad de las participaciones que ostente cada uno de ellos en la Newco, ejercitabile mediante notificación por escrito al Consejo de Administración de la Newco comunicando su voluntad de vender, en el plazo máximo de un mes desde el día que se adopte el acuerdo que implique la condición de Consejero Perdedor en los términos previstos anteriormente. Trascurrido dicho plazo, quedará sin efecto el derecho del Consejero Perdedor hasta que se vuelvan a dar de nuevo las circunstancias señaladas anteriormente.

Una vez notificada al Consejo de Administración la voluntad de vender, esto lo comunicará en un plazo de 10 días al resto de los Socios, los cuales estarán obligados a comprar, bien directamente, bien a través de la Newco, según decisión que se adopte en el Consejo, la totalidad de las participaciones del Socio transmitente en proporción, en caso de que compren los otros Socios, a la participación de cada uno de ellos en el capital social, aplicándose en este caso las reglas de transmisión de las participaciones inter vivos recogidas en este Acuerdo.

En este caso, el precio de venta de las participaciones sociales del Socio transmitente que los Socios y la Newco aceptan mediante la suscripción del presente Acuerdo se determinará mediante la valoración de la Newco por los fondos propios que se derivan del último balance de la sociedad cerrado a la fecha de la notificación, una vez corregida la valoración de las acciones de AGUAS DE VALENCIA que figuren en su activo. A estos efectos, la valoración sustitutiva de las acciones de AGUAS DE VALENCIA será la que resulte de la media de la cotización de los tres últimos meses naturales cerrados con anterioridad a la fecha de la comunicación del ejercicio de la opción de venta, siempre y cuando tal valor de la acción de AGUAS DE VALENCIA no supere el importe resultante de valorar las mismas mediante un sistema basado en la aplicación de un múltiplo, en este caso VEINTE (20), sobre un importe basado en sus resultados anuales (PER). En el caso de que la media de la cotización de los tres últimos meses fuera superior al sistema del PER VEINTE (20), prevalecerá este último valor.

En el caso de que las acciones de AGUAS DE VALENCIA dejaran de cotizar en un mercado oficial de valores, durante los dos (2) años siguientes a la efectiva exclusión de cotización, la valoración sustitutiva de las acciones de AGUAS a estos efectos, será idéntica al precio de liquidación de la OPA de exclusión, siempre y cuando tal valor de la acción de AGUAS DE VALENCIA no supere el importe resultante de valorar las mismas mediante un sistema basado en la aplicación del múltiplo VEINTE (20) sobre un importe basado en sus resultados anuales (PER). En el caso de que la valoración de las acciones de AGUAS al precio de liquidación de la OPA de exclusión fuera superior a su valoración mediante el sistema del PER VEINTE (20), prevalecerá este último valor. Transcurrido el periodo de dos (2) años antes señalado, la valoración de las acciones de AGUAS se llevará a cabo mediante el sistema basado en la aplicación del múltiplo VEINTE (20) sobre un importe basado en sus resultados anuales (PER).

En concreto, el múltiplo de VEINTE (20), se aplicará sobre la media aritmética de los beneficios recurrentes después de impuestos, obtenidos por AGUAS durante los dos últimos ejercicios cerrados y auditados. La valoración anterior será realizada por el auditor de sus Cuentas Anuales. A estos efectos, se entenderá por beneficios recurrentes aquellos que provengan de la actividad ordinaria de la sociedad, es decir, los que se derivan de las operaciones típicas, habituales, objeto de realización continua en el curso de sus negocios.

No obstante, por excepción, durante los dieciocho (18) primeros meses de vigencia del Acuerdo entre Socios, a efectos de lo dispuesto en este apartado, la valoración de las acciones de AGUAS será idéntica al precio de liquidación de la OPA referida en este contrato.

Los honorarios del auditor serán satisfechos por el Socio transmitente.

El derecho de venta recogido en esta Estipulación 11.8, quedará extinguido y sin efecto alguno a partir del 31 de diciembre de 2012, por lo que cualquier notificación de un Consejero Perdedor comunicada al Consejo de Administración de Newco con posterioridad a dicha fecha carecerá de efecto alguno a estos efectos."

SEGUNDO. VIGENCIA Y EFICACIA DEL ACUERDO ENTRE SOCIOS

Las Partes manifiestan que continúan con plena vigencia y eficacia todos los términos contractuales y condiciones establecidos en el Acuerdo entre Socios, en cuanto no hayan sido modificados expresamente por el presente documento.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD CON CUANTO ANTECEDE, las Partes firman el presente acuerdo en cinco ejemplares, en el lugar y la fecha que figuran en el encabezamiento.

BANCO DE VALENCIA
p.p. D. Domingo Parra Soria

LUIS BATALLA, S.A.U.
p.p. D. Arcadio Gómez Safont

FOMENTO URBANO DE CASTELLÓN
p.p. D. Eugenio Galanig Gimeno

BOLUDA INVERSIONES
D. Vicente Boluda Fos

SBB PARTICIPACIONES, S.L.

CALVIGA, S.A.U.
p.p. D. Arcadio Gómez Safont

ACTIVIDADES RECREATIVAS E INDUSTRIALES, S.L.
p.p. D. Arcadio Gómez Safont

BECSA, S.A.U.
p.p. D. Arcadio Gómez Safont